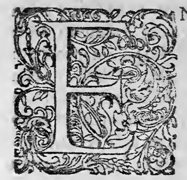
TESTAMENTO DEL EMINENtissimo, y Reverendissimo Señor Cardenal Salazar del Titulo de Santa Cruz in Gerusalem, Obispo de Cordova, &c.

Pedimento.



EN LA CIVDAD DE CORDOVA Sabado à las dos de la mañana catorce del mes de Agosto del año de mil setecientos y seis estando en el Palacio Obispal de esta Ciudad ante el Señor Don Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre, Señor del Vadillo, del Consejo de Hacienda de su Magestad, Corregidor, y Justicia mayor de esta Ciudad, y Superintendente General de todas las Rentas Reales de ella, y su Reyno, y por presencia de mi el Escribano pareciò el Señor Doctor Dō Pedro de Salazar, y Gongora, Cavallero del Orden de Calatrava, Dean, y Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y dixo: que à dicha hora muriò, y passò de esta presente vida el Eminentissimo, y Reverēdissimo Señor Cardenal Salazar Obispo de esta Ciuddad, del Consejo de su Magestad, y respecto de aver otorgado su Testamento cerrado, ante el presente Escribano, que es este, de que hace presentacion, en que presume le dexa por vno de sus Alvaceas Testamentarios, pidiò à dicho Señor Corregidor, que avida informacion, que incontinenti ofrece de la muerte de dicho Señor Eminentissimo, y constando della, mande se vea, y reconozca el dicho Testamento por los Testigos instrumentales, que se hallaron à su otorgamiento, y fecho se abra, publique, y haga notorio lo contenido en èl, y que se reduzga à Escritura publica, y que dèl se dèn los traslados necessarios, en los quales interponga su Señoria su authoridad, y judicial decreto; y pidiò justicia.

Auto.

Y visto el dicho pedimento por dicho Señor Corregidor, mādò se dè informaciō dela muerte de dicho Señor Eminentissimo, y testimonio de ella, y fecho, se traygan los Autos para los vèr, y probeer justicia, y assi lo mandò, y firmò

mò ſu Señoria. Don Franciſco Antonio de Salcedo, y Aguirre. Diego de Pineda Eſcribano Publico.

Teſtigo. Luego incontinenti en el dicho dia, mes, y año, y hora referida, eſtando en dicho Palacio Obiſpal ante dicho Señor Corregidor dicho Señor Dean para la dicha informacion preſentò por Teſtigo à Don Pedro Ruiz de Fuenllana, Eſcribano Publico del Numero de eſta Ciudad, y vecino della, del qual ſu Señoria recibiò juramanto à Dios, y à vna Cruz, en forma de derecho, y ſo cargo dèl prometiò decir verdad, y preguntado à el tenor de dicho pedimento dixo: que conociò à dicho Señor Cardenal Salazar Obiſpo de eſta Ciudad, y ſabe que es muerto, por averſe hallado preſente à el tiempo que eſpirò, y le vido amortajar en vn Salon baxo de dicho Palacio, y que eſto que ha dicho es la verdad, ſocargo de ſu juramento, y lo firmò, y que es de edad de treinta y quatro años, firmòlo ſu Señoria. Don Franciſco de Salcedo. Pedro Ruiz de Fuenllana. Diego de Pineda Eſcribano Publico.

Teſtigo. Luego incontinenti à dicha hora el dicho Señor Dean ante dicho Señor Corregidor, para lo contenido en ſu pedimento preſentò por Teſtigo à Don Pedro del Roſal, y Vargas, Procurador del Numero de eſta Ciudad, y vecino de ella, à la Collacion de San Pedro, del qual ſu Señoria recibiò juramento à Dios, y à vna Cruz, en forma de derecho, y ſocargo dèl prometiò decir verdad, y preguntado al tenor de dicho pedimento dixo: que eſtando en vno de los Salones baxos del Palacio Obiſpal de eſta Ciudad, vido muerto, y amortajado à el Eminentiſsimo, y Reverendiſsimo Señor Cardenal Salazar Obiſpo de eſta Ciudad, como à las dos de la mañana de eſte dia catorze de Agoſto, deſte preſente año, à quien conociò el Teſtigo, y que lo q̃ ha dicho es la verdad, ſo cargo de ſu juramento, y lo firmò, y que es de edad de quarenta y ſeis años, firmòlo ſu Señoria dicho Señor Corregidor. Don Franciſco de Salcedo. Pedro del Roſal, y Vargas. Diego de Pineda Eſcribano Publico.

Teſtigo. En el dicho dia, mes, y año, y hora referida, ante dicho Señor Corregidor el dicho Señor Dean para dicha informacion preſentò por Teſtigo à Don Franciſco Joſeph de Pineda, Contador de Rentas Reales de eſta Ciudad, y ſu Reyno, y vecino de ella, à la Collacion de Santa Maria, del qual ſu

Seño-

Señoria recibiò juramento à Dios, y à vna Cruz, en forma de derecho, y ſo cargo dèl, prometiò decir verdad, y preguntado à el tenor del pedimento, que eſtà por cabeza de eſtos Autos, dixo: que ſabe que el Eminentiſsimo Señor Cardenal Salazar Obiſpo de eſta Ciudad, muriò, y paſsò de eſta preſente vida à hora poco hà, porque ſe hallò preſente al tiempo que eſpirò ſu Eminencia, y le ha viſto amortajar, à quien conociò el Teſtigo, y eſto es la verdad, ſo cargo de ſu juramento, y lo firmò, y que es de edad de treinta y tres años. Firmòlo ſu Señoria dicho Señor Corregidor. Don Franciſco de Salcedo. Don Franciſco Joſeph de Pineda. Diego de Pineda Eſcribano Publico.

Teſtimonio.

DOy fè que oy dia de la fecha de eſte, como à las dos de la mañana, algo mas, he viſto al parecer muerto, y paſſado de eſta preſente vida à el Eminentiſsimo Señor Cardenal Salazar, Obiſpo que fue de eſta Ciudad, y eſtarle amoatajando en vn Salon baxo del Palacio Obiſpal de eſta Ciudad, y para que conſte en cumplimiento del Auto anteeſcrito, doy el preſente en Cordova en catorce del mes de Agoſto de mil ſetecientos y ſeis años. Y fice mi ſigno. En teſtimonio de verdad. Diego de Pineda Eſcribano Publico.

Auto.

EN la Ciudad de Cordova en el dicho dia catorce de Agoſto de dicho año el dicho Señor Corregidor aviendo viſto la informacion, y teſtimonio anteeſcripto, por donde conſta ſer cierta la muerte de dicho Señor Eminentiſsimo Cardenal Salazar, mandò que los Teſtigos inſtrumentales, que ſe hallaron preſentes al otorgamiento del dicho Teſtamento cerrado, preſentado, y otorgado por dicho Señor Eminentiſsimo, vean, y reconozcan ſus firmas, y que con juramento declaren ſi al tiempo de dicho otorgamiento ſu Eminencia eſtaba en ſu juycio, y entendimiento natural, y fecha ſe traygan los autos con el dicho Teſtamento cerrado, para en ſu viſta proveer juſticia, y por eſte Auto aſsi lo proveyò, mandò, y firmò ſu Señoria dicho Señor Corregidor. Don Franciſco Antonio de Salcedo, y Aguirre. Diego de Pineda Eſcribano Publico.

Teſtigo.

En la Ciudad de Cordova en el dicho dia catorce de Agoſto de dicho año, el dicho Señor Don Franciſco de Salcedo Corregidor de eſta Ciudad, recibiò juramento del Se-

ñor Doctor Don Pedro de Salazar, y Gongora, Dean, y Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, y Cavallero del Orden de Calatrava, y el susodicho lo hizo en forma de derecho, y preguntado por el pedimento, y aviendosele mostrado el Testamento cerrado, y sellado, presentado por el Testigo, y aviendolo visto, dixo: que à el tiempo que se hizo el dicho otorgamiento, este Testigo lo fue instrumental, y el dicho Señor Eminentissimo Cardenal Salazar estaba en su razon, y juycio natural, y dixo: era su Testamento, y vltima voluntad lo que en aquel quaderno cerrado, y sellado estaba escrito, y que no se abriesse, hasta aver fallecido, y reconoce las firmas del dicho Señor Eminentissimo, y Testigos, y la suya, que son las que entonces se hicieron, y està el dicho quaderno en la forma que quando se otorgò, y todo lo que ha dicho es la verdad, sò cargo de su juramento, y lo firmò, y que es de edad de treinta años. Firmòlo dicho Señor Corregidor. Don Francisco de Salcedo. Don Pedro de Salazar, y Gongora. Diego de Pineda Escribano Publico.

Testigo. En la dicha Ciudad de Cordova en el dicho dia, mes, y año ante el dicho Señor Corregidor el dicho Señor Doct. Don Pedro de Salazar, presento por Testigo para dicha informacion à Don Bernardo Blazquez de Leon, Presbytero, Prior, Dignidad, y Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, del qual su Señoria recibiò juramento, y el susodicho lo hizo in Verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo dèl, prometiò decir verdad, y preguntado por el tenor de dicho pedimento, y aviendole mostrado el dicho Testamento cerrado, y sellado, presentado, por el dicho Señor Doctor Don Pedro de Salazar, dixo: que quando se hizo el dicho otorgamiento, este Testigo lo fue instrumental, y el dicho Señor Eminentissimo estaba en su juycio, y razon, y dixo: era su Testamento, y vltima voluntad lo que en aquel quaderno cerrado, y sellado estaba escrito, y que no se abriesse hasta estar fallecido, y reconoce las firmas de dicho Señor Eminentissimo, y las de los Testigos, y la suya, que son las que entonces echaron, y està el dicho quaderno en la forma que quando se otorgò, y que lo que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmò, y que es de edad de cinquenta años. Firmòlo

su

ſu Señoria.Don Franciſco de Salcedo. Don Bernardo Blazquez. Diego de Pineda Eſcribano Publico.

Teſtigo. Luego incontinenti el dicho Señor Dean ante dicho Señor Corregidor para dicha informacion preſentò por Teſtigo à Don Gabriel de Benavente, Presbytero, Canonigo de dicha Santa Igleſia, Secretario de Camara de dicho Señor Eminentiſsimo, del qual ſu Señoria recibiò juramento, y el ſuſodicho lo hizo in verbo Sacerdotis pueſta la mano en el pecho, y ſocargo dèl prometiò decir verdad, y preguntado al tenor de dicho pedimento , y aviendole ſido moſtrado el dicho Teſtamento cerrado, y ſellado, preſentado por dicho Señor Dean, dixo: que quando el dicho Señor Eminentiſsimo hizo el dicho otorgamiento, eſte Teſtigo fue vno de los inſtrumentales, y ſe hallò à el, y el dicho Señor Eminentiſsimo eſtaba en ſu razon, y entero juycio natural, y dixo: era ſu Teſtamento, y vltima voluntad lo que en el dicho quaderno cerrado , y ſellado eſtaba eſcrito, y que no ſe abrieſſe haſta eſtar fallecido , y reconoce las firmas de dicho Señor Eminentiſsimo, y de los Teſtigos , y la ſuya, y que ſon las que entonzes hicieron, y eſtà el dicho quaderno en la forma que quando ſe otorgò. Todo lo qual dixo ſer la verdad, ſo cargo de ſu juramento , y lo firmò, y que es de edad de quarenta y ſeis años. Firmolo ſu Señoria. Don Franciſco de Salcedo. Don Gabriel de Benavente. Diego de Pineda, Eſcribano Publico.

Teſtigo. Luego incontinenti en el dicho dia catorce de Agoſto de dicho año para dicha informacion ante dicho Señor Corregidor el dicho Señor Dean preſentò por Teſtigo à D. Chriſtoval Pardo, Presbytero , Racionero entero de dicha Santa Igleſia, del qual ſu Señoria recibiò juramento , y el ſuſodicho lo hizo in verbo Sacerdotis, pueſta la mano en el pecho, y ſo cargo dèl prometiò decir verdad, y preguntado al tenor de dicho pedimento, y aviendole ſido moſtrado el Teſtamento cerrado, y ſellado, preſentado por dicho Señor Dean, dixo : que quando ſe hizo el dicho otorgamiento, eſte Teſtigo lo fue inſtrumẽtal, y el dicho Señor Eminentiſsimo eſtaba en ſu juycio, y entera razon natural, y dixo: era ſu Teſtamento, y vltima voluntad lo que en aquel quaderno eſtaba eſcrito, el qual eſtaba cerrado, y ſellado , y queria no ſe abrieſſe haſta deſpues de ſu fallecimiento , y reconoce

 las

las firmas, assi la del dicho Señor Eminentissimo, como la de los Testigos, y la suya, q̃ son las que entonces echaron, y està el dicho quaderno en la forma que quando se otorgò. Todo lo qual es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmò, y que es de edad de quarenta años. Firmòlo su Señoria. Don Francisco de Salcedo. Don Christoval Pardo. Diego de Pineda Escribano Publico.

Testigo. En la dicha Ciudad de Cordova en el dicho dia, mes, y año ante dicho Señor Corregidor dicho Señor Dean para dicha informacion presentò por Testigo à Don Miguel del Castillo, y Escalera, Presbytero, Prebendado de la dicha S. Iglesia, y Tesorero de dicho Señor Eminentissimo, de quiẽ su Señoria recibiò juramento, y el susodicho lo hizo in Verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo dèl, prometiò decir verdad, y preguntado al tenor de dicho pedimento, y aviendosele mostrado el Testamento cerrado, y sellado, presentado por dicho Señor Dean, dixo: que à el tiẽpo que se otorgò, este Testigo lo fue instrumental, hallandose presente à ello, y sabe que dicho Señor Eminentissimo estaba en su entero juycio, y entendimiento natural, el qual dixo: era su Testamento, y vltima voluntad lo q̃ en el dicho quaderno estaba escrito, y estaba cerrado, y sellado, y queria no se abriesse, y publicasse lo en èl contenido hasta despues de su muerte, y reconoce las firmas, assi la de dicho Señor Eminentissimo, como la de los Testigos, y la suya, que son las que entonces hicieron, y el dicho quaderno està en la misma forma, que quando se otorgò, todo lo qual dixo ser la verdad so cago de su juramento, y lo firmò, y que es de edad de quarenta y quatro años. Firmòlo su Señoria. Don Francisco de Salcedo. D. Miguel del Castillo, y Escalera. Diego de Pineda Escribano Publico.

Testigo. Luego incontinenti en el diho dia, mes, y año, dichos, ante el dicho Señor Corregidor, el dicho Señor Doctor Don Pedro de Salazar, para la dicha informacion, presentò por Testigo à Don Luis de Chinchilla, Prebendado de la Santa Iglesia de esta dicha Ciudad, del qual su Señoria recibiò juramento, y el susodicho lo hizo en forma de derecho, y so cargo dèl prometiò decir verdad, y preguntado al tenor del dicho pedimento, y aviendosele mostrado el dicho Testamento cerrado, presentado por dicho Señor Dean, dixo:

dixo: que sabe, que à el tiempo que se otorgò, se hallò este Testigo presente, y fue vno de los instrumentales en el dicho otorgamiento, y dicho Señor Eminentissimo estaba en su entero juycio, y razon natural, y dixo: era su Testamento, y vltima voluntad lo que en dicho quaderno cerrado estaba escrito, y que no queria se abriesse hasta despues de su fallecimiento, y reconoce la firma de dicho Señor Eminentissimo, y las de los Testigos, y la suya, que son las mismas que echaron à el tiempo de su otorgamiento, y està el dicho quaderno en la forma que quando se otorgò, y lo que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmò, y que es de edad de treinta y tres años. Firmòlo su Señoria. Don Francisco de Salcedo. Don Luis de Chinchilla. Diego de Pineda Escribano Publico.

Testigo. En la dicha Ciudad de Cordova en el dicho dia catorce de Agosto de dicho año de mil setecientos y seis ante dicho Señor Corregidor para dicha informacion el dicho Señor Dean presentò por Testigo à Don Clemente de Chinchilla, Prebendado de la Santa Iglesia de esta Ciudad, del qual su Señoria recibiò juramento, y el susodicho lo hizo en forma de derecho, y aviendosele mostrado el Testamento cerrado, que està presentado, dixo: que à el tiempo que se otorgò, este Testigo fue vno de los instrumentales, y estaba en juycio, y entera razon natural dicho Señor Eminentissimo, quien dixo: era su Testamento, y vltima voluntad lo que en aquel quaderno cerrado estaba escrito, y queria no se abriesse hasta despues de su muerte, y reconoce las firmas de dicho Señor Eminentissimo, y Testigos, y la suya, que son las mismas que echaron à el tiempo de dicho otorgamiento, y està el dicho quaderno en la forma, que quando se otorgò, y que lo que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmò, y que es de edad de veinte y cinco años. Firmòlo su Señoria. Don Francisco de Salcedo. Don Clemente de Chinchilla. Diego de Pineda Escribano Publico.

Auto. EN la Ciudad de Cordova en el dicho dia catorce de Agosto de mil setecientos y seis años el Señor Don Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre del Consejo de Hacienda de su Magestad, Corregidor, y Justicia Mayor de esta Ciudad, aviendo visto estos Autos, mandò se abra, y publique

el dicho Testamento, y por este Auto, assi lo mandò, y firmò su Señoria. Don Francisco de Salcedo. Diego de Pineda Escribano Publico.

Diligencia de abrir el Testamēto.

LVego incontinenti en cumplimiento del dicho Auto, presente dicho Señor Corregidor, y los dichos Testigos, y yo el Escribano, y otras muchas personas, se quitò el sello, y cortaron los hilos, y se abriò el dicho Testamento, y parece estar escrito en veinte y dos foxas, firmado à lo vltimo de vna firma, que dice: el Cardenal Salazar indigno Obispo de Cordova, que su tenor con el dicho otorgamiento es como se sigue.

Otorgamiento de Testamiēto.

EN la Ciudad de Cordova à treinta y vn dias del mes de Octubre, de mil setecientos y tres años estando en el Palacio Episcopal de esta Ciudad ante mi el Escribano del Numero de Cordova, y Testigos susoescritos el Eminentissimo, y Reverendissimo Señor Cardenal Salazar Obispo de Cordova, del Consejo de su Magestad, mi Señor, estando en su entera salud, juycio, memoria, y entēdimiento natural, y creyendo, como dixo, creia en el inefable Mysterio de la Santissima Trinidad, y en todo lo demàs que tiene, cree, y confiessa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, en cuya Fè protestò su Eminencia vivir, y morir, me entregò à mi el presente Escribano este papel cerrado, y sellado, en que su Eminencia dixo: tenia hecho, y ordenado su Testamento, y vltima voluntad, y que por èl revoca otros, que aya fecho, y ordenado, y hace otras disposiciones, el qual (dixo su Eminencia) que le otorgaba por su Testamento, y vltima voluntad, como và dicho, en el qual señalà sepultura, nombra Herederos, Alvaceas, revocando qualesquiera otros anteriores, assi por escrito, ò de palabra, y que otro no quiere que valga, sino lo que se contiene en este dicho su Testamento, assi lo otorgò su Eminencia el dicho Eminētissimo Señor Cardenal Salazar, à quiē doy Fè conozco, siendo Testigos el Señor Don Pedro de Salazar, Cavallero del Orden de Calatrava, Dean, y Canonigo de esta Santa Iglesia, Don Bernardo Blazquez Prior, y Canonigo, Don Gabriel de Benavente Canonigo, Dō Christoval Pardo, Don Miguel del Castillo Racioneros de la misma Santa Iglesia, Don Luis de Chinchilla, y Don Clemente de Chinchilla Familiares todos de su Eminencia, que assi mismo

mo con su Eminencia lo firmaron. El Cardenal Salazar. Don Pedro de Salazar. Don Bernardo Blazquez. Don Gabriel de Benavente. Don Christoval Pardo. Don Miguel del Castillo y Escalera. Don Luis de Chinchilla. Don Clemente de Chinchilla. Ante mi, y fice mi Signo. En testimonio de verdad. Diego de Pineda Escribano Publico.

Testamẽto.

JEsus, Maria, Joseph, Santa Theresa, San Agustin, San Pedro Nolasco. Testamento del Cardenal Salazar, Obispo de Cordova. En el nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, Espiritu Santo, tres Personas, y vn solo Dios verdadero, y de la Virgen Santissima Maria nuestra Señora siempre Immaculada, y sin pecado Original desde su primer instante concebida, verdadera Madre del Hijo Eterno de Dios Jesu-Christo nuestro Señor, y nuestro Redemptor, en cuyo amparo vivo, y morirè; y de los nueve Choros de los Angeles, señaladamente S.Miguel, S. Gabriel, S.Rafael, y el Angel de mi Guarda, y del glorioso Patriarcha San Joseph, de San Iuan Baptista, y de los demàs Patriarchas, y Profetas, y del glorioso San Pedro, y San Pablo, y y de todos los Apostoles, y Evangelistas, y de San Estevan, San Lorenzo, y San Pedro Pasqual de Valencia, y todos los Martyres, y de los gloriosos San Silvestre, San Gregorio, el grande, San Geronymo, y de mi gran Protector, y Padre amantissimo la luz dela Iglesia San Agustin, y todos los demàs Pontifices, y Confessores, y Doctores, y de los gloriosos mi Padre, y Patriarcha San Pedro Nolasco, y el Cardenal San Ramon Nonnato, San Benito, Santo Domingo, San Francisco, San Antonio de Padua, San Bernardo, San Antonio Abad, San Pedro de Alcantara, San Hilarion, San Ignacio, S.Francisco Xavier, y de todos los demàs Santos Patriarchas de las Religiones, con San Francisco de Paula, Santos Confessores, Sacerdotes, y Monges, y de la gloriosa Santa Ana, Santa Isabel, Santa Maria Magdalena, Santa Ines, Santa Catharina Virgen, y Martyr, y de mi Santa Madre, y amada Protectora la gloriosa Virgen Santa Theresa de Jesus, y de las demàs Santas de la Corte Celestial, y Santos, à quienes de todo mi corazon llamo, è invoco en la vltima hora, y punto de mi vida. Yo Fray Pedro por la Divina misericordia de la S. Iglesia de Roma Presbytero Cardenal

Salazar, del Titulo de Santa Cruz en Ierusalen, Obispo de esta Santa Iglesia, y Obispado de Cordova, estando en sana salud, y en mi entero juycio hago esta declaracion, y protestacion de mi vltima voluntad, que quiero sea llamada Testamento perpetuo, que permanecerà con la gracia de Dios. En primer lugar protesto, y de todo corazon me abrazo con la Fè, que professè en el Santo Sacramento del Baptismo, y en que vivo, viviere, y morirè, y quiero morir siendo hijo, como lo soy de la Santa Iglesia Catholica Apostolica Romana, y es mi voluntad, que se tenga aqui por repetida la protestacion de la Fè, que tengo hecha diversas veces, y al entrar à servir las Iglesias, que han estado à mi cargo, y creo firmemente todo aquello, q̃ en la dicha Protestacion se contiene segun la Bula del Beato Pio Quinto, y sus Successores, y en quanto debe creer vn verdadero Catholico Romano, con detestacion de todo lo que es contrario à la Iglesia Vniversal Romana, vnica Madre de todas las Iglesias, y si ocupado de algun accidente de la enfermedad, ò sugestion del enemigo, otra cosa pretendiere, el que yo sienta, ò diga, no lo quiero sentir, ni decir, ni la admito, y de todo mi corazon la aborrezco. Asi mismo me desapropio de todos los bienes de esta vida, y quiero, y es mi voluntad, y suplico à mi Señor, y Redemptor Jesu-Christo, que arranque de mi corazon todo afecto terreno, y temporal, para que yo viva, y muera asido solo à su amor, y à su Santissima Cruz, y lo que en esto, como miserable he faltado, pido à su Divina Magestad humildemente me lo perdone. Declaro, y protesto delente de Dios, y de su Santissima Madre, y de todos los Santos, que en mi muerte quiero, y pido los Santos Sacramentos el de la Penitencia, el de la Eucharistia por Viatico, y el de la Estremavncion, y en caso, que por algun subito, è improviso accidente no pudiere en aquella hora recebirlos, se entienda, que los pido, y ruego à mi Señor Jesu-Christo, que en aquella hora me ayude, y me defienda del Demonio en compañia de su Santissima Madre, y de todos los Angeles, y Santos de la Corte del Cielo.

¶ Declaro, que tengo licencia, y facultad de testar de todos los bienes, que quedaràn despues de mi muerte, assi de los que me tocan, y tocaràn por mi Dignidad Episcopal, como

como de los que por otra razon, y derecho pudieren tocarme con toda amplitud, y sin limitacion; la qual licencia, y facultad de testar me concediò por su benignidad, la Santa memoria del Summo Pontifice Innocencio Vndecimo despues de averme criado Cardenal dela Santa Iglesia de Roma por su Breve, su data en Roma apud Sanctam Mariam Maiorem sub Annulo Piscatoris die decima Augusti anno millesimo sexcentesimo octuagesimo septimo, Pontificatus sui anno Vndecimo. Y assi mismo, por otro Breve de dicho Summo Pontifice, su data en Roma apud Sanctam Mariam Maiorem die tercia decima Augusti eiusdem anni, me concediò licencia, y facultad para poder disponer, y testar tambien de todas las Alajas, y Ornamentos de nuestro Oratorio, por lo que estas podian pertenecer, siendo de vn Cardenal, al Oratorio, y Capilla Pontificia, como largamente se expressa en dichos Breves, que se hallaràn Originales en vna papelera negra de Evano, que està en la Camara, ò Antecamara de nuestro dormitorio, y aceptando, como de hecho aceptamos dichos Breves, facultades, y licencias Apostolicas, y vsando de ellos por este Testamento, y Escritura de nuestra libre, y espontanea voluntad, estando al presente en nuestro libre sano, y entero juycio, y en sana salud por la misericordia de Dios, hago, y ordeno este mi Testamento, declarando mi vltima voluntad en la forma siguiente.

¶ Primeramente, encomiendo mi Alma à nuestro Señor Jesu-Christo, que la redimiò con su sangre preciosa, Passion, y muerte, y el cuerpo à la tierra, el qual quando nuestro Señor fuere servido de llevarme, sea enterrado en mi Iglesia Cathedral de Cordova, que estoy sirviendo, y pido à los Señores Dean, y Cabildo mis amados Hermanos, que lo tengan por bien, y me entierren, aunque sea en el mas infimo sitio, y lugar de mi Santa Iglesia, y en quanto al modo, y forma de mi entierro, y funeral lo dexo à su disposicion, y de mis Alvaceas, y Testamentarios, y les suplico, y encargo sea en lo temporal con ponpa muy moderada, y en lo espiritual con la mayor devocion, y bien para mi Alma, que se pueda.

¶ Mando que se me hagan decir por mi Alma diez mil Missas, que aplico por mis pecados, y en caso necessario las

 apli-

aplico, si yo no las huviere menester, (que si avrè) por las Almas de mis Padres, y Abuelos, y Hermanos, y por vltimo por las Almas que mas las necesitaren en el Santo Purgatorio, y se diràn en esta Ciudad, y Obispado, à disposicion de mis Testamentarios, à quienes de todo mi corazon instantissimamente encargo las hagan decir con la mayor brevedad possible, y en Altares Privilegiados las mas que se puedan, y que la limosna sea à tres reales por cada vna de todas. Y si yo muriere fuera de Cordova, es mi voluntad, que sea enterrado en el Convẽto, que alli huviere de mi Religion, y sino le huviere, en el Convento de qualquiera Religion, donde yo estuviere hospedado, y si estuviere en alguna casa particular en la Parrochia, que le correspondiere, me enterraràn, y de alli no me saquen, sino es que otra cosa dispusiere mi Cabildo, y mis Alvaceas.

¶ Declaro, que he tenido algunas deudas, ocasionadas por la mayor parte de mi viage à Roma, y residencia en aquella Corte, à las quales voy dando, ò quasi he dado vltima sastifaccion, como consta de vna memoria, que dexo firmada de mi mano, y si à el tiempo de mi fallecimiento quedare algo por satisfacer, es mi voluntad se dè muy prompta, y caval satisfaccion, de la qual memoria consta tambien, que se me deben algunas deudas, y cantidades, que en dicha memoria declaro. Y ordeno, que se cobren por mis Alvaceas, para cumplir este mi Testamento, y vltima voluntad, y en la dicha memoria, fuera de las deudas, que debo, y me deben, se contienen tambien otras cosas, que en ella se han notado, y se iràn notando, segun fuere la necessidad de lo que fuere ocurriendo, y todo lo en ella contenido se và firmando de mi mano en diversos dias, y tiempos, segun lo que ocurriere, ò debaxo de vna firma, ò de diferentes firmas mias, segun la variedad de los dias, en que fuere necessario añadir, y firmar.

¶ Es mi voluntad vltima, que esta memoria que dexo firmada de mi mano, se tenga por parte de este mi Testamẽto, y vltima voluntad, y se le dè todo el valor, que se darà à este mi Testamento, porque assi lo ordeno, mando, y determino.

¶ Y por quãto la Santidad del Papa Innocencio Vndecimo de Santa memoria, como ya he dicho, me concediò

vn Breve para poder Testar de toda mi Plata, Ponti ficales, y Ornamentos, como se concede à todos los demàs Cardenales, el qual Breve se hallarà con los demàs Breves, è Indultos en vna papelera negra de Evano, que està en mi Antecamara, admitiendo dicho Breve, y vsando de èl, mando à mi Iglesia Cathedral de Cordova la Maza de Plata Cardenalicia sobredorada, que tiene las Armas del dicho Santo Pontifice Innocencio Vndecimo, por aver sido mi criador en la Dignidad de Cardenal, y tambien tiene mis Armas, cuyo valor, y pesso constarà en la memoria de mis Pontificales.

¶ Y todo lo que despues de mi fallecimiento se hallare assi de Ornamentos, como de Plata labrada perteneciente à mi Pontifical, lo mando à mis dos Iglesias la Cathedral de Cordova, y la Cathedral de Salamanca por iguales partes à disposicion, y voluntad de mis Alvaceas.

¶ Es mi voluntad, que se paguen todos los derechos funerales, que se acostumbran pagar, y han pagado los Señores Obispos mis antecessores, y que se hagan todos los oficios de sepultura, y novenario, que se han hecho con mis antecessores, dando à todo muy caval satisfaccion.

¶ Mando que se vistan veinte y quatro pobres, doce hombres en la forma, que se visten el Jueves Santo para el Lavatorio, y doce pobres mugeres dandolas vestidos, y mantos, y se les advierta rueguen à Dios por mi Alma.

¶ Declaro, que toda mi Libreria es del Convento de nuestra Señora de la Merced de la Ciudad de Malaga años ha, por averla yo donado en vida, y tenerla yo solo à vso, ordeno, y mando à mis Alvaceas la hagan llevar, y conducir à Malaga, y este cuydado se lo encargo muy en particular à mi sobrino Don Pedro de Salazar, y Gongora, à mi Provisor Don Iuan Antonio de Victoria, y à Don Bernardo Blazquez mi Maestro de Camara, haciendo pagar el porte, y la conducion de mis bienes, y hacienda. Y porque en dicha Libreria ay algunos Libros prohibidos, que estàn en vn estante baxo cerrados con vna red de alambre, por tener licencia para retenerlos, y leerlos, de nuestro Santissimo Padre Innocēcio Duodecimo de felice recordació, q̃ me la diò en Roma *vivæ vocis oraculo*: mando se entreguen luego à los Señores Inquisidores, en cuyo poder estaràn, hasta que el dicho

cho Convento, cuya es la libreria, ſaque licencia del Summo Pontifice para poderlos tener en la forma, que otras Comunidades la han ſacado para ſus Librerias.

¶ Mando, ſe dèn à las mandas pias, y acoſtumbradas à doce reales de plata à cada vna.

¶ Declaro, que las mandas, y legados, que yo avia hecho à mi Santa Igleſia Cathedral de Salamanca, eſtàn ya cumplidas. Conviene à ſaber à la Fabrica de dicha Santa Igleſia dos mil ducados. Al Hoſpital General de Salamanca dos mil ducados para imponer en renta. Al Hoſpital de Niños Expoſitos de Salamanca dos mil ducados, que ſe impongan en renta. A los pobres del Obiſpado de Salamanca, que ſe les reparta mil ducados. Declaro, que todos eſtos legados, y mandas eſtàn ya cumplidas, como conſtarà de la memoria firmada de mi mano, q̃ llevo dicha, y de los inſtrumentos, y recibos autenticos, que ſe hallaràn con dicha memoria entre mis papeles en la papelera negra, à que me remito.

¶ Mando à los pobres, que eſtàn fuera de Cordova en los Lugares de eſte nueſtro Obiſpado, en particular en aquellos de quienès percibe Diezmos la Dignidad Obiſpal, dos mil ducados, los quales repartiràn de limoſna à dichos pobres los Señores Don Iuan Antonio de Victoria, ſegun el conocimiento, que ha adquirido en las viſitas, que ha hecho en eſte Obiſpado, à que concurriràn tambien mi ſobrino, y Don Bernardo Blazquez, y Don Miguel del Caſtillo, lo qual procuraràn ſe execute luego con aquella rectitud, que acoſtumbran, para que mi Alma logre luego eſte ſuffragio, como lo fio del amor, que me deben, y me tienen, y por defecto de alguno, el que los dos eligieren.

¶ Y porque es razon remunerar las perſonas, que han aſſiſtido à mi Dignidad, mando ſe dèn por vna vèz quinientos ducados al Padre Preſentado Fray Franciſco Deſcartin mi Confeſſor, y otros quinientos ducados por vna vèz à Fray Antonio de Mendieta mi compañero, que vſaràn de eſta limoſna, como buenos Religioſos, conforme à las leyes de la Religion.

¶ Mando, que ſe dèn à Don Bernardo Blazquez mi Maeſtro de Camara, à Don Gabriel de Benavente, Don Chriſtoval Pardo, Don Joſeph de Olivares, Don Pedro de la Quadra, Don Alexandro Juſtiniano, Don Miguel del

Caſ-

Castillo, Don Pedro Sanchez, Don Simon de Ponferrada, Don Geronymo de Montesinos, Don Blas Romero , Don Luis de Chinchilla, Don Clemente de Chinchilla , Don Bernardo de Zazpe : y si huviere otros Gentiles-Hombres al tiempo de mi fallecimiento trecientos ducados à cada vno.

¶ Mando, à Iñigo mi ayuda de Camara trecientos ducados.

¶ Mando, que se dèn à Don Juan de Mendieta, y Don Francisco Zazpe docientos ducados à cada vno A Aceytuno el Portero se le daràn veinte ducados. Al Jardinero quarenta ducados, veinte para èl, y veinte para su Madre.

¶ A el Jardinero de nuestro jardinillo del quarto baxo se le daràn veinte ducados.

¶ A Iuan Martin mozo de Camara treinta ducados.

¶ Al Tinelero diez ducados.

¶ Al Comprador veinte ducados.

¶ Al Barrendero diez ducados.

¶ A Torquemada Cochero mayor treinta ducados.

§ A Domingo Cochero de Camara veinte ducados.

§ Al mozo de Mulas veinte ducados.

§ A Juan Sanchez veinte ducados.

§ A Juan Martin veinte ducados.

§ A Periquito, y à Bernardica, hijos de Juan Antonio que fue mi Lacayo, se les daràn cinquenta ducados à cada vno.

§ A Juan de Beas el sastre se le daràn veinte ducados de limosna por ser pobrissimo, aunque no està en mi servicio.

§ Mando, que à Don Manuel de Palacios se le dèn cien ducados, aunque no està en mi servicio.

§ Mando, que à Lorenzo Cocinero mayor se le dèn treinta ducados, y al Cocinero menor veinte ducados , y diez ducados al Mozo de cocina.

§ Mando, que à Don Luis de Prados Alguacil Mayor de esta Dignidad, se le dèn quarenta ducados , y à su hijo Antonio, que lleva la Maza Cardenalicia , otros quarenta ducados.

§ Mando se dèn à Martin de Losada , Alcayde de la Alameda, donde me està sirviendo, quarenta ducados , y es actual de mi familia.

§ Es mi voluntad, que estas mandas, y legados se entiendan si vivieren los nobrados en mi servicio, ò en mi familia actualmente al tiẽpo de mi fallecimiẽto, y no en otra manera, y declaro, que es mi intento no privar por estas mandas gratuitas à ninguno del derecho, que tuviere de cobrar sus salarios, que tuviere devengados.

§ Mando, que à todos los que à el tiempo de mi fallecimiento vivieren en mi familia, y tuvieren racion se les dè y continue por dos meses, viviendo dentro de casa, y no de otra manera, y se les ha de dar en la misma conformidad, que yo la daba en vida, à vnos en dinero, à otros en vianda, y viviendo con el mismo retiro, y circunspeccion, exemplo, y recogimiento, que estando yo vivo acostumbraban vivir, y cuydaràn de esto todos, por que yo se lo ruego.

§ Mando, que la limosna de pan, que se dà à la puerta à los pobres, se continue por dos meses en la misma manera, y forma, que se daba quando yo vivia, y esto lo executarà Don Blas Romero.

§ Mando à los Excelẽtissimos Señores Cõdes de Oropesa vna Reliquia de San Carlos Borromeo en vna columna de cristal, que de Milan me traxo à Genova, donde yo residia, vn Cavallero de mi apellido, y està en vna caxa de terciopelo carmesi, ò felpa con su autentica firmada del Señor Arzobispo de Milan, Cardenal de la Santa Iglesia.

§ Al Señor Don Juan de Salazar mi hermano, Cavallero del Orden de Calatrava, vn Santo Christo de marfil, que està en vn Dosel de carmesi se lo mando junto con el Dosel.

§ Mando, al Señor Don Gregorio de Salazar mi hermano, Dean proprietario, y Canonigo de mi Santa Iglesia de Cordova vn Relox grande, que tiene treinta dias de cuerda, y que me encomiende à Dios.

§ Al Señor Don Pedro de Salazar, y Gongora, mi sobrino, Cavallero del Orden de Calatrava, Dean, y Canonigo de esta mi Santa Iglesia mando, que se le dè vn Relox, que tiene ocho dias de cuerda junto cõ vn Reloxito pequeño de campanilla, con otro pequeño tambien, que es de Sol, ambos forrados en zapa negra, y asi mismo se le darà el aderezo de escrebir de mi vso, que es de plata con la campanilla consagrada. Y asimismo le mando la Zimarra blanca del

Papa Innocencio Vndecimo, como Reliquia de aquel gran siervo de Dios, y tambien le mando vna Cruz de Plata dorada hueca, que es con la que yo digo Missa, que tiene dentro muchas, y muy estimables Reliquias.

§ Traygo siempre conmigo vna Cruz pequeñita esmaltada de àzul, y oro, con vn Lignum Crucis, junto con vna Reliquia de Santa Theresa de Jesus en vn Relicario pequeño de azero, y tambien vna medallita pequeña dorada, que se dice fue de la dicha Santa Madre, mandoselas tambien à mi sobrino Don Pedro de Salazar, y le ruego, que despues de sus largos dias de su vida, las ponga en vn Relicario, depositandolas en la Sacristia de mi Santa Iglesia, para que se adore el Lignum Crucis el Jueves Santo, y se vse de èl en las Procesiones, y Estaciones.

§ Al Señor Don Juan Antonio de Victoria mi Provisor, y Vicario General, Canonigo de mi Santa Iglesia, le mando vn Ecce Homo con marco de evano, pintura de devocion, y estimacion.

§ Al Señor Don Bernardo Blazquez mi Maestro de Camara, Prior, y Canonigo le mando vn Bufeton grande de palo santo con diferentes papeles mios, que se le entregaràn, y estàn en dicho Bufeton, y tambien le mando vna papelera negra de Evano con los papeles, q̃ tiene, junto con vn Bufete de Caova, sobre que està dicha papelera, y le encargo, que los papeles de estudio, que hallare, los remita con la Libreria à mi Convento de la Merced de Malaga, y tambien le mando la pintura de Santa Theresa, que es Original del Españoleto.

§ Al Señor Don Gabriel de Benavente mi Secretario de Camara mando los quatro cuerpos grandes de Breviarios forrados en tafilete encarnado, en que yo rezo; y à su hermano Don Clemente, otros quatro cuerpos menores de Breviarios. Mi ropa blanca, assi de lienzo, como de lana, se entregarà à mi compañero Fr. Antonio de Mendieta, por lo que me ha assistido. Y la ropa de color encarnado, ò morado à mi sobrino, porque vea si alguna puede servir à las Fabricas pobres, ò para forros, ò otra cosa.

§ La Vrna, y Cuerpo de vn Santo Martyr, y las demàs Reliquias, que estàn fuera, y dentro de mi Oratorio las mando à la Sacristia de mi Santa Iglesia Cathedral, y se pondràn

dràn en vn Relicario, q̃ por mi ſobrino D. Pedro, y por ſu orden executarà Juan del Rio, ſegun lo tenemos comunicado, y ſe le pagarà de mi hacienda la obra, que debe ſer de toda perfeccion, y aſsi miſmo mando à la Sacriſtia de mi Santa Igleſia Cathedral vn Santo Chriſto grande de Marfil en vna peana grande de Evano negro, que todo es coſa peregrina, y ſe colocarà en la Sacriſtia en el ſitio, ò lugar que pareciere a mi ſobrino dicho Señor Don Pedro de Salazar.

§ Mando, que el dia de mi entierro ſe dè à todos los Conventos de Cordova, aſsi de Religioſos, como de Religioſas, vn cahiz de trigo à cada vno. Y lo miſmo ſe harà con los Conventos de la Arrizafa, y San Geronymo, Santo Domingo del Monte, y San Franciſco del Monte, y el Convento de los Angeles, que eſtà junto à las Poſſadas, y Hornachuelos, lo miſmo ſe executarà con las Religioſas de Caſtro el Rio, las de Pedroche, las de Torrefranca, y las de la Rambla, dando a cada vno deſtos Conventos vn cahiz de trigo, y en cada Convento de los aqui mencionados me haràn charidad de decirme vna Miſſa por mi Alma, fuera de la q̃ han acoſtumbrado à decir por cada vno de los Señores Obiſpos mis anteceſſores, quando mueren.

§ Es mi voluntad, que el dia de mi muerte, y todo el novenario ſe repartan mil ducados de limoſna à los Pobres de Cordova ſegun ſus Parrochias, y eſte repartimiento de mil ducados lo dexo à el cuydado de los Señores Don Pedro de Salazar, Don Juan Antonio de Victoria, y Don Bernardo Blazquez, para que lo executen por mano de Don Pedro Lozano por el conocimiento, que tiene de los pobres, y le encargo ſea mirando ſolo à Dios, y ſin reſpetos humanos, como lo fio de ſu conciencia, y de lo que ſiempre acoſtumbra hacer. Son mil ducados por vna vez.

§ Mando, que à el dicho Don Pedro Lozano ſe le dèn docientos ducados de limoſna por lo mucho, que me ha aſiſtido, y trabajado en eſte miniſterio de los pobres.

§ A los Conventos de Carmelitas Religioſas Deſcalzas, Capuchinas, Corpus Chriſti, y Encarnacion Aguſtinas, por otro nombre Recogidas, ſe daràn quatrocientos ducados, ciento à cada vno deſtos quatro Conventos fuera del trigo, que ſe les ha de dar.

De-

§ Declaro, que Fray Antonio de Mendieta tiene diferentes alajas suyas, y pinturas, que se le entregaràn segun èl las señalare, y ruego à mis Alvaceas le atiendan con mucha charidad, y estimacion, porque lo merece su fidelidad, y buena ley en muchos años, que me ha servido.

§ Dexo por mis Alvaceas, y Testamentarios al Eminentissimo Señor Cardenal Portocarrero, y al Excelentissimo Señor Conde de Oropesa del Consejo de Estado, y à los Señores Don Juan de Salazar Cavallero del Orden deCalatrava, y al Señor Don Gregorio de Salazar Dean proprietario, y Canonigo de esta mi Santa Iglesia mis Hermanos, y al Señor Don Pedro de Salazar, y Gongora Cavallero del Orden de Calatrava mi sobrino, Dean, y Canonigo de dicha Santa Iglesia, y al Señor Don Juan Antonio de Victoria Canonigo de dicha mi Santa Iglesia, mi Provisor, y Vicario General, y à los Señores Don Fernando Arias de Saavedra Cavallero del Orden de Alcantara, Chantre, junto con los Señores Canonigos Don Geronymo del Valle, y Don Luis Velluga, y Don Miguel de Lerìn, y à Don Bernardo Blazquez Prior de mi Santa Iglesia, y mi Maestro de Camara, y à Don Clemente de Benavente mi Visitador General, y à Don Miguel del Castillo, y Escalera mi Tesorero General, y à los Reverendissimos Padres Maestro Fray Francisco de Possadas, electo Opispo de Cadiz, y Presentado Fray Francisco Descartin mi Confessor, y à los Señores Don Juan de Argaiz, Canonigo de mi Santa Iglesia, y Inquisidor de la Suprema, yGeneral Inquisicion, y Señor Don Francisco de Salcedo Corregidor, y Justicia Mayor de esta Ciudad de Cordova, y à todos juntos, y à cada vno in solidum nombro por mis Alvaceas, y Testamentarios, y doy todo mi poder cumplido tal, y tan bastante como de derecho se requiere, y es necessario, para que segun èl tenga efectivo cumplimiento este mi Testamento, y vltima voluntad, y todo lo à èl anexo, y dependiente: y para que entren en los frutos, y maravedises, y otros qualesquiera efectos de las rentas de este Obispado, y de los que por otra qualquiera manera, y razon me toquen, ò pueda tocar, seanse de rentas Obispales, ò de efectos, que por otro titulo me pertenezcan, ò me puedan pertenecer. Y los bienes, y hacienda, que se hallaren en nuestras Casas, ò fuera de ellas al tiẽpo de mi fallecimiẽ-

to los vendan en almoneda, ò fuera della, para cumplir, y pagar todo lo contenido en este mi Testamento, y vltima voluntad.

§ Es mi voluntad, que se acabe con toda perfeccion la obra de la Sacristia, que estamos fabricando en nuestra Santa Iglesia Cathedral de Cordova, sino estuviere acabada al tiempo de nuestro fallecimiento, y se saque lo que fuere prudentemente necessario, para poner dicha Sacristia en todo aliño, decencia, y perfeccion, y esto se ha de hacer à arvitrio de Don Pedro de Salazar, y Gongora mi sobrino, Don Juan Antonio de Victoria mi Provisor, y Don Bernardo Blazquez mi Maestro de Camara, y Don Miguel del Castillo nuestro Thesorero General.

§ Y por quanto he cõprado vn censo de doce mil ducados de principal, y tres mil novecientos y sesenta reales de renta sobre los Mayorazgos del Señor Marques del Villar. Y assi mismo otro censo de trecientos y veinte y vn mil ciento y sesenta y tres maravedis de plata de principal, y quinientos y diez y ocho reales y veinte y quatro maravedis de renta sobre el Mayorazgo, que possee en Ecija el Señor Marques de Cortes, y Graena.

§ Y assi mismo en la Ciudad de Loxa el Cortijo, que llaman deBartolome deCuenca, cuyo remate se me hizo en nueve mil y quinientos ducados, cuyas possessiones tengo donadas à la Fabrica de nuestra Santa Iglesia Cathedral de Cordova, reservando en mi por los dias de mi vida el vsufructo, y la determinacion del fin, en que se han de emplear, y convertir despues de mi fallecimiento dichos reditos: los quales importan oy considerando el arrendamiento, que sin esterilidad se ha hecho del Cortijo, y lo que redituan los censos mas de ocho mil y docientos reales.

§ Por tanto dando aora aplicacion à los dichos reditos, assi de censos, como del Cortijo mencionado, ordeno, y fundo por este mi Testamento dos Anniversarios, que se han de hacer por mi Alma en cada vn año por el Cabildo de nuestra Santa Iglesia despues de mi fallecimiento, con las circunstancias siguientes.

§ Que en el Altar, y Presbyterio se han de poner los Blandones, que sirven en las fiestas de primera Clase, con cirios de cera amarilla, y que en medio de los dos Choros, ò

Cru-

Crucero se ha de poner vn Tumulo, ò Tumba, segun se hace en los Anniversarios de los Señores Prelados mis antecesores, y doce cirios blancos à los lados: y que la vispera por la tarde se ha de decir por el Cabildo vn Nocturno de Difuntos à canto llano pausado, diciendo la primera leccion la Capilla de los Musicos, y en esta ocasion se ha de distribuir à todos los Señores Prebendados, que asistieren, y al Choro la misma cera, q se les dà en los entierros de Señores Prebendados, y ha de cantar la Musica el vltimo Responso, quando se llega el Cabildo al Tumulo, poniendose la Capa para esta Vigilia el Señor Dignidad Preste, que ha de celebrar la Missa el dia siguiente, al qual se le darà vn real de à ocho escudo por la limosna de la Missa, independiente de la distribucion, que le tocare, y tomaràn las quatro Capas de los Cetros dos Señores Dignidades, y dos Señores Canonigos, y luego el dia siguiente de las Honras, y Anniversarios han de asistir todos à la Missa con las velas, que se le distribuyeron la tarde antecedente, y se ha de oficiar la Missa con Musica, concluyendo con vn Responso solemne cantado, y el vn Anniversario serà el dia immediato al de la Gloriosa Madre Santa Theresa de Jesus, y el otro el dia immediato al Glorioso Padre, y Doctor San Agustin, y no podràn ganar dichos Anniversarios en patitur, recle, licencia, ni mandato, sino solamente los que hicieren presencia personal, siendo ius accrescendi para los presentes las porciones de los ausentes, para cuyo cumplimiento entregarà el Receptor de la Fabrica al Cabildo por cada Anniversario mil y cinquenta reales de vellon en esta forma: los seiscientos para la distribucion inter præsentes, y la limosna mencionada de la Missa del dia, y los quatrocientos y cinquenta para el gasto de la cera.

§ Y por quanto emos determinado fundar vn Hospital à honra, y gloria de Dios, es mi voluntad, que el Receptor de la misma Fabrica entregue en cada vn año al dicho Hospital, de que despues se harà mencion, cinco mil quatrocientos y cinquenta reales, que le consignamos desde aora in perpetuum sobre las cantidades referidas, que dexamos impuestas para parte de su congrua: y dicha cantidad se pagarà a dicho Hospital, ò à su Administrador, ò Mayordomo, à cuyo cargo estuviere la cobranza de su renta por tercios del año,

año en la conformidad, que dicha Fabrica paga los demàs salarios de Ministros, y los cinquenta ducados restantes al cumplimiento de los mencionados ocho mil y docientos reales de renta, que importan las cantidades impuestas, los donamos en cada vn año in perpetuum à la misma Fabrica de nuestra Santa Iglesia, en consideracion del cuydado, que ha de tener à su cargo de cumplir estas disposiciones.

§ Iten mando à Doña Geronyma Justiniano, y Villena mi sobrina, que à el presente se està criando en el Colegio de Niñas Huerfanas de la Piedad de esta Ciudad, mil ducados en caso, que yo no la aya consignado en vida esta, ò mayor cantidad, como lo deseo hacer quanto antes pueda. Y assi mismo mãdo al dicho Colegio de la Piedad ciẽ ducados de limosna, por aver criado à la dicha nuestra sobrina, Y à la Madre Luisa de Santa Clara, que es la persona, que en el dicho Colegio ha cuydado de dicha nuestra sobrina mas immediatamente, le mandamos de limosna cien ducados para ella, y que nos encomiende à Dios.

§ Iten declaro, que el Señor Don Gregorio Francisco de Salazar mi hermano, Dean, y Canonigo de esta Santa Iglesia de Cordova me ha estado debiendo dos mil trecientos y treinta y quatro escudos de plata de moneda romana, que hacen quatro mil ducados de vellon, con poca diferencia, los quales paguè en Roma por las Bulas del Deanato de Cordova, la qual Dignidad pedì à su Santidad, representandole ser mi hermano dicho Señor Don Gregorio de Salazar, y su Beatitud me hizo luego la gracia. Y por quanto el dicho Señor Don Gregorio me ha ido dando satisfaccion de algunas cantidades à quenta de este debito, como constarà de las cartas de pago mias, que se hallaràn en poder de dicho Señor D. Gregorio de Salazar, ordeno, y mando, que si yo debiere algo al dicho Señor Don Gregorio mi hermano, con solo su dicho se le dè muy caval satisfaccion, y si me restare debiendo algo, se cobre, y se ponga con el demàs residuo de mi hacienda para cumplir este mi Testamento.

§ Declàro, que la limosna de pan, que dexo mandado se dè à la puerta de Palacio por dos meses despues de mi fallecimiento, se ha de entender, que dicha limosna de pan cocido, q̃ se ha de dar, como llevo dicho à la puerta, no exceda de quatro fanegas cada dia, ni mi Tesorero distribuya mas, q̃

di-

dichas quatro fanegas, para que se dè lugar à las otras limos-nas, arreglandose al estilo ordinario, y por si acaso no fueren necessarias cada dia las dichas quatro fanegas, como suele de ordinario suceder, se estè à lo que de ordinario se executa.

§ Mando, que se dèn cinquenta doblones de à dos escudos à la Iglesia, y Convento de Sãta Cruz in Gerusalem de Roma, de la qual tengo el Titulo Cardinalicio, en la forma que lo dexo expressado en mi memoria de deudas, à que se ha de recurrir para executar este legado: y aunque en la memoria dicha estàn escritos cien doblones, no han de ser mas que cinquenta. Y buelvo à declarar, que à dicha memoria de deudas se estè siempre, y à todo lo contenido en ella firmado de mano, porque es mi voluntad vltima, que se estè à todo lo que se hallare dispuesto, y declarado en dicha memoria, como parte, que es de este mi Testamento, y assi lo ordeno, y mando, y es mi vltima voluntad.

§ Item mando, que vn Pectoral grande, que yo tengo, y conque yo voy al Choro, que es de Esmeraldas grandes, y consta de diez y nueve Esmeraldas, y la vna dellas es grande, y larga, que forma el palo de la Cruz, la qual Cruz es de oro esmaltada por el embès de esmalte negro, q̃ es Joya rica, y de muy singular estimacion, mando, como digo, se entriegue à mi Santa Iglesia de Cordova, para que se la pongan à nuestra Señora de Villaviciosa al pecho, y la lleve en sus Procesiones, y Fiestas, y tambien para que se ponga, y acomode en la Custodia del Santissimo Sacramento siempre, que se manifieste, y salga en Procession.

§ Item mando otro Pectoral grande, que tengo de Amatistas finas, que consta de diez y ocho Amatistas finas, à nuestra Señora de los Remedios de Madrid del Cõveto de la Merced Calzada, mi grande Abogada, y mi Señora, y encargo à mis quatro Alvaceas Testamentarios, que lo remitan luego al Padre Comendador, Prelado de dicho Convento, para que se lo ponga à la Virgen Santissima.

§ Y por quanto el Baculo Pastoral, que tengo me lo diò el Ilustrissimo Señor Fray Marcos de Ostos, Arzobispo de Salerno en tiempo, que no era Arzobispo, sino Religioso de mi Orden, es mi voluntad, que buelva à dicha mi Religion, y assi ordeno, que el dicho Baculo, y vna Mytra bor

F2 dada

dada de las dos, que tengo, se entregue vna, y otra alaja al Convento de la Merced de Cordova, para q̃ Mytra, y Baculo sirvan al glorioso Martyr, y Obispo San Pedro Pasqual de Valencia, mi grande Abogado, y Protector.

§ Y por quanto tengo vna sortija, que casi siempre traygo en mi mano, que llaman el Anillo Cardenalicio, el qual al darme el Capelo en el Consistorio el Sũmo Pontifice me lo puso con sus Sagradas manos en mi dedo, y tiene por piedra vn Zafiro, y el dicho Anillo està esmaltado, y tiene en el embès debaxo del Zafiro gravadas las Armas del Papa Innocencio Vndecimo de santa memoria, y mi Criador: es mi voluntad se entregue esta sortija al Señor Don Juan de Salazar mi hermano.

§ Declaro, que dexo vna memoria à parte firmada de mi mano, en que se contiene asi la plata de mi Pontifical, como la demàs plata, que pertenece à el servicio de mi casa, y de mi Persona, en la qual memoria se contienen tambien los Ornamentos de mi Capilla, y Oratorio. Y asi mismo se contienen en dicha memoria otras cosas, y alajas de mi Persona, y Casa. Declaro, que mucha plata de la que se contiene en dicha memoria, se entregò para hacer el Frontal de Plata de nuestra Santa Iglesia.

§ Y asi mismo dexo otra memoria, ò inventario de Libros, que estàn en mi Libreria, y es mi voluntad, que vna, y otra memoria se tengan por parte de este mi Testamento.

§ Asi mismo ordeno, y mando, que si fueren necessarias las Bulas Originales, q̃ el Summo Pontifice Innocencio Vndecimo expidiò à mi favor, para poder testar asi de mis Rentas Decimales, como de las demàs cosas, que me pueden pertenecer, y de la plata, y alajas de mi Oratorio; mis Testamentarios las entregaràn con el resguardo necessario para que buelvan à su poder, quedando siempre vn tanto, ò copia de dichos Breves, Facultades, è Indultos legalizado, y authorizado en poder del Escribano, ante quien se otorga este Testamento cerrado, ò en poder de mis Alvaceas, y Testamentarios.

§ Es mi voluntad, que si se ofreciere alguna duda en este mi Testamento, ò si se hallare faltar alguna clausula necessaria, que yo por inadvertencia huviere omitido la resuel

van

van, pongan, y añadan dichos quatro Señores mis Alvaceas Testamentarios, segun les pareciere convenir, para lo qual à todos quatro juntos, y à cada vno de porsi conviene à saber dichos Señores Don Pedro de Salazar, y Gongora mi sobrino, Don Juan Antonio de Victoria mi Provisor, y Don Bernardo Blazquez mi Maestro de Camara, y Don Miguel del Castilllo, doy in solidum todo mi poder cumplido, el que puedo, y el que de derecho es necessario.

§ Y por quanto es muy posible, que à el tiempo de mi fallecimiento dichos Señores quatro mis Alvaceas, y Testamentarios, immediatamente arriba nombrados, no estèn en Cordova, ni en sitio, ò parte de donde puedan venir à cumplir este mi Testamento dentro de breve tiempo, ordeno, y mando, q́ en defecto de vno, lo cumplan los tres Testamentarios, q́ quedaren, y en defecto de dos, los dos q́ quedaren, y en defecto de tres, el vno que quedare, y en defecto de todos, nombro yo por este mi Testamento, para que executen todo lo ordenado en èl al Señor Don Luis Velluga, Don Gabriel de Benavente mi Secretario de Camara, y Don Christoval Pardo mi Mayordomo, à los quales en este caso les doy todo mi poder cumplido, y à cada vno de ellos in solidum, el que puedo, y de derecho es necessario, y lo ordeno assi, para escusar confusion.

§ Declaro, que à los Niños Expositos de Salamanca, aunque llevo dicho arriba en este mi Testamento, que les he dado de limosna dos mil ducados, fue yerro, porque no son dos mil, sino tres mil ducados. Y declaro tambien aver entregado à dicha Santa Iglesia de Salamanca dos mil ducados, los quales ya estàn impuestos para dos Anniversarios por mi Alma, los quales ha algunos años, que se comenzaron à cumplir.

§ A nuestra Señora de la Fuensanta mando vn Anillo de oro grande con vna piedra verde, que parece Esmeralda, pero no lo es.

§ Ruego, y encargo à Don Bernardo Blazquez mi Maestro de Camara, que despues de mi fallecimiento escriba al Reverendissimo Padre General de mi Religion de la Merced, y à los Reverendos Padres Provinciales de las Provincias de España, y de las de Italia, y de las Indias, dandoles quenta de mi fallecimiento, porque no me retarden los su-

ſufragios, que ſegun la Conſtitucion de mi Religion me tocan, por aver ſido yo General de toda ella.

§ Y aſsi miſmo al Padre Provincial de los Franciſcos Deſcalzos de la Provincia de Granada, por ſer yo Hermano de dicha Provincia. Y al Reverendiſsimo General de Sã Bernardo de la Congregacion de Italia, por ſer yo tambien Hermano de dicha Congregacion, por Patente firmada del Eminentiſsimo Señor Cardenal Gabrieli, que ſu Eminencia me la remitiò à Eſpaña, hallandoſe General entonces de dicha Congregacion. Y lo miſmo harà con el Reverendiſſimo Padre Tirſo Gonzalez, ò con quien fuere General de la Compañia de Jeſus, para que de ſu Teſoro Eſpiritual apli que por mi Alma lo que fuere ſervido. Lo miſmo harà con el Padre General de los Carmelitas Deſcalzos, y con los Conventos de Carmelitas Deſcalzas de Caſtilla, Andalucia, y Roma. Tambien eſcrebirà al Convento de San Fernando de Madrid de Recoletas Mercenarias, que yo fundè, y al de Don Juan de Alarcon de Mercenarias Deſcalzas, y aſsi miſmo à los Conventos de San Pedro de las Dueñas, y del Jeſus de Bernardas de Salamanca, y à la Eſcuela de Chriſto de Palma, que yo fundè, para que eſcriba à las Eſcuelas con quien tiene hermandad, para que en eſtas partes me encomienden à Dios.

§ Lo miſmo encargo al Señor Don Juan Antonio de Victoria mi Proviſor, y Vicario General, para que haga luego eſcrebir à todos los Lugares de eſte Obiſpado, y à los Conventos de Religioſas de nueſtra obediencia, para que con ſu noticia me hagan los ſufragios, que me tocan, y los que tuvieren devocion de hacer por mi alma, aſsi en el Clero, como en los Conventos de Religioſos, y Religioſas.

§ Iten por quanto deſeando yo dar el empleo, que fueſſe mas del ſervicio de Dios, y vtilidad de eſta republica à los efectos procedidos de eſta Meſa, y Dignidad Epiſcopal avia hecho dictamen, y reſolucion de fundar vn Colegio de cierto numero de Infantes, y Acolytos para el ſervicio, y culto de nueſtra Santa Igleſia Cathedral, para cuyo fin comprè las Caſas, que fueron de Don Antonio Carlos del Corral, frente de la Igleſia del Convento de San Pedro de Alcantara, y en ſu ſitio hice labrar à fundamentis el dicho Colegio, cuya obra eſtà ya caſi perfecta, y juntamente para renta, y con-

congrua de dicho Colegio, y Colegiales comprè diferentes posesiones, rayces, y censos, de que hice aplicaciones, y donaciones à dicho Colegio, y aora estamos bien informados, de que la mayor, y mas grave, y estrema necesidad de esta Ciudad es la de vn Hospital por la falta, que ay de ellos en ella, y que los pobres enfermos se quedan à morir à la inclemencia, y se les administran los Santos Sacramentos en las plazas, y soportales, sin mas providencia corporal, ni espiritual. Por tanto apreciando esta necesidad por mas vrgente, y del servicio de Dios, y mas propria de nuestra Pastoral obligacion, y reconociendo, que la Casa, que se avia dispuesto, y fabricado para Colegio, ha salido muy capaz, y aproposito para dicha Hospitalidad, y que con la renta, que hasta aora le tenemos impuesta, y la que (dandonos nuestro Señor vida) le pondremos, y aumentaremos, podrà con la bendicion de Dios eregirse, y mantenerse vn Hospital capàz de ocurrir, y subvenir à la referida publica, y estrema necesidad, y que en toda esta Ciudad, y en todos los estados, y esferas de ella se desea con grande ansia esto mismo, como senos ha significado por diferentes personas graves, doctas, y pias. Por tanto, entendiendo puede ser esto conforme à la voluntad, y servicio de nuestro Señor, y vtilidad espiritual, y temporal de esta Ciudad, y Diocesis (que es nuestro fin) por esta nuestra vltima disposicion, revocamos, y anulamos la que teniamos hecha en orden à fundacion del referido Colegio; y queremos, y es nuestra voluntad, que en dichas Casas, y fabrica hecha para Colegio, se funde, y erija vn Hospital (que se llamarà del Cardenal) como desde luego por el presente instrumento, y en la mejor, y mas valedera forma, que podemos lo eregimos, y fundamos para la curacion de los enfermos, y achaques, que nos parecerà conveniente, y mas necessario, de cuya providencia, y asistencia cuydaremos mientras Dios nos diere vida, y despues quedarà a cargo de nuestros muy amados hermanos los Señores Dean, y Cabildo Pleno de nuestra Santa Iglesia Cathedral de Cordova, à quienès desde aora nombramos por Patronos vnicos, y perpetuos del dicho Hospital. Y les suplicamos de todo corazon se sirvan de admitir, y aceptar el dicho Patronato en señal, y prenda de nuestra cordial voluntad, y para que tengan mayor ocasion de exercitar su

 gran

gran piedad con los pobres, como con tan notorio exemplo, y edificacion lo executan con los otros Hoſpitales, y Obras pias, que eſtàn à ſu cargo. Y en eſta conſideracion, y conforme eſta vltima, y firme diſpoſicion nueſtra, las referidas poſſeſsiones, rayces, y cenſos, que aviamos comprado, donado, y aplicado para dicha Caſa, que avia de ſer Colegio, paſſaràn à ſer congrua, y renta del dicho Hoſpital, à quien las donamos, y aplicamos de nuevo con todos los reditos, que de ellas huvieren procedido, revocando qualquiera inſtrumento, ò diſpoſicion en contrario, que tuvieremos hecha. Y para mayor claridad, y explicacion de eſta Clauſula, inſertamos aqui todas las rayces, poſſeſsiones, y cenſos, que haſta el dia de oy eſtàn compradas, que ſon los ſiguientes.

§. Primeramente quinientos ducados de renta, que ha de pagar todos los años el Receptor, q̃ es, ò fuere de la Fabrica de nueſtra Santa Igleſia Cathedral de Cordova, de mayor cantidad, que dexamos impueſta a favor de dicha Fabrica, aſsi en cenſos à tres y medio por ciento, contra los Mayorazgos del Marques del Villar con la hipoteca eſpecial del Cortijo de las Guadamelenas, y otras muy ſeguras, como en vn Cortijo llamado de las Aldeguelas, termino de Algarinejo, que compramos para dicha Fabrica, y en otro cenſo contra los Mayorazgos, que goza en Ecija el Marques de Cortes, que todos conſtan, y eſtàn entablados con toda eſpecificacion en el libro Becerro de dicha Fabrica, y de los Titulos Originales, que eſtàn en el Archivo della.

§. Iten quatro mil ducados de cenſos impueſtos, y ſubrrogados à tres y medio por ciento contra los Mayorazgos de Don Juan de Caſtilla, del Conde de Fuenſaldaña, y las haciendas de Doña Maria de Roxas vecina de Buxalance, y Don Juan Perez de Olaya, y D. Miguel de Piedrahita vecinos de Cañete.

§. Iten, la mitad (con poca diferencia) del Cortijo, que llaman de Alconcillo termino, y campiña de Cordova con vn Olivar en Cañete, y dos cenſos, vno contra el Mayorazgo de Don Geronymo de Acevedo ſobre el Cortijo de Mayor Arias, y otro contra la hacienda, y rayces de Don Diego Trillo vecino de Montilla, que aſsi dichos cenſos, como la dicha parte de Cortijo, y el Olivar ſe compraron en doce mil docientos y quarenta y dos ducados y medio.

Iten

§ Iten ocho mil ciento y veinte y ſeis ducados de cenſos impueſtos, y ſubrr ogados à tres y medio por ciento, contra la hacienda, y Mayorazgo del Marques de Ontiveros,

§ Iten vn Cortijo de tierra calma, y pan ſembrar, y monte de encinas, llamado de Elchite en el termino de la Villa de Algarinejo.

§ Iten además de los cenſos, y poſeſiones referidas libramos, y donamos para imponer à renta à favor de dicho Colegio treinta mil ducados de vellon, los quales efectivamente ſe puſieron en el depoſito de la Capilla de San Pedro de nueſtra Santa Igleſia Cathedral, donde eſtàn oy à cargo de los Claveros, que tenemos nombrados, y actualmente ſe eſtà tratando de ſu impoſicion.

§ Todas las quales poſeſiones, cenſos, y dinero depoſitado donamos, y aplicamos, como dicho es para congrua, y renta de dicho Hoſpital, revocando, y annulando qualquiera otra diſpoſicion en contrario.

§ Y cumplidas, y pagadas las deudas, que yo tuviere (ſi dexare algunas) y cumplido mi funeral, y mis mandas, y legados, dexo, y nombro por mi vnico, y vniverſal heredero al dicho Hoſpital en todo el reſiduo, y remanente de mi hacienda, mis bienes, y rentas, y de quanto ſe hallare pertenecerme, y tocarme por mi muerte.

§ Iten mando, que el dicho reſiduo, y remanente, que quedare de mi hacienda, ſe ponga en vn depoſito à diſpoſicion de los Señores Don Pedro de Salazar mi ſobrino, Don Iuan Antonio de Victoria mi Proviſor, y Don Bernardo Blazquez mi Maeſtro de Camara, y Don Miguel del Caſtillo mi Teſorero haſta, que por los dichos ſe imponga en renta la dicha cantidad, y reſiduo à favor del dicho Hoſpital, que fundamos para aumento de ſu congrua.

§ Aſsi miſmo ordeno, y encargo à mis Alvaceas, conviene à ſaber el Señor Don Pedro de Salazar mi ſobrino, Don Juan Antonio de Victoria mi Proviſor, y Don Bernardo Blazquez mi Maeſtro de Camara, y Don Miguel del Caſtillo mi Teſorero, q̃ ordenen para la mayor perfeccion del dicho Hoſpital las Conſtituciones, por donde ſe ha de regir, y governar, ſi Dios me llevare antes, que yo las haga, ſegun lo que tenemos comunicado.

§ Iten por oviar toda cõfusion, y dilació, y q̃ cõ toda la brevedad posible se cũpla este mi Testamento: es mi voluntad, que todo se haga, y execute por el Señor Don Pedro Antonio de Salazar, y Gongora mi sobrino, Cavallero del Orden de Calatrava, Dean Coadjutor, y Canonigo proprietario de nuestra Santa Iglesia de Cordova, Don Juan Antonio de Victoria Canonigo de dicha nuestra Santa Iglesia, nuestro Provisor, y Vicario General, y Don Bernardo Blazquez de Leon, Prior, Dignidad, y Canonigo de dicha nuestra Santa Iglesia, nuestro Maestro de Camara, y Don Miguel del Castillo, y en su defecto, por el sugeto, ò sugetos, que ellos nombraren, y les encargo eficacissimamente la brevedad en hacerme decir las Missas, repartir las limosnas, y todo lo demàs, que ordeno en beneficio de mi Alma, como lo fio de su amor, y buena ley, para que con la misericor dia de Dios me saquen del Purgatorio, y vea yo à su Divina Magestad en el Cielo, à donde espero ir por los meritos, vida, muerte, y Passion de nuestro Señor, y Redemptor Jesu-Christo. Y esta brevedad, y diligencia la ruego, y la suplico de todo mi corazon. Y assi mismo ha de ser à cargo de dichos quatro mis Alvaceas Testamentarios el cobrar todos los efectos, que me estuvieren debiendo al tiempo de mi fallecimiento para dar satisfaccion, assi à los Acreedores, que tuviere, como tambien para cumplirlas, y disposiciones de este mi Testamento.

§ Y por que mis dependiencias en el tiempo, que estuve en Roma corrieron en España por mano del Señor Don Juan de Salazar mi hermano, Cavallero del Orden de Calatrava: y es muy posible aversele ocasionado algunos gastos, y menoscabo en su hacienda, ordeno, y mando à mis quatro Alvaceas Testamentarios arriba immediatamente nom brados, que se le dè à el dicho mi hermano el Señor Don Juan de Salazar muy caval, muy entera, y muy prompta satisfaccion solo con su dicho, sin necesitar, ni pedir otro instrumento, que el de su palabra.

§ Y porque el discurso de mi vida ha sido tan lleno de miserias, y culpas, con que tengo desagradado à Dios, y a las criaturas, suplico à la bondad infinita de N. Señor Jesu-Christo bien, y Señor mio, que por sus merecimientos, y por la sangre preciosissima, que por mi derra mò en el San-

to Arbol de la Cruz aparte los ojos de mis gravissimas culpas, y los ponga en aquellas Sacratissimas Llagas, que en si recibiò, para que fuessen nuestro remedio, y medicina, y siento muy en mi corazon el averle ofendido, y quisiera antes aver muerto, que aver me apartado de su Santissima voluntad, esperando del amor, que su Divina Magestad tiene à todas las criaturas, que redimiò con su preciosa Sangre, y por lo que ha sufrido à este miserable esclavo suyo, q̃ por la intercesion de la Reyna de los Angeles su Santissima Madre, y mi Señora, y de los demàs Santos, y Espiritus Celestiales, ha de apiadarse de mi Alma, y llevarla, à donde eternamente le alabe, y le adore. Amen.

§ Pido perdon à todos, en particular à las Almas, que Dios pusso à mi cargo, à mis hermanos, parientes, y amigos, y les suplico me perdonen el mal exemplo, que de obra, y de palabra les huviere dado, principalmente en el ministerio Pastoral, y de mis omisiones, y comisiones, y lo que puedo averles desagradado con el vso de la jurisdiccion. Y, muy en particular, por lo que me puedo aver apartado de las Reglas Ecclesiasticas. Pido humildemente perdon, y absolucion à nuestro Santissimo Padre, y Señor Clemente Vndecimo Pontifice Maximo, vniversal Vicario de Christo, y de rodillas le pido su santa bendicion, para salir de esta vida con ella.

§ A mi sobrino Don Pedro de Salazar, y en defecto suyo à mis Alvaceas ordeno, que luego, que yo muera, me haga traer dos Bulas de Difuntos, dando la limosna, que le correspoṅde, y aorà ex nunc pro tunc las aplico por mi Alma, y por mi intencion.

§ Luego que yo muriere, si fuere en esta Ciudad de Cordova, sea puesto mi cuerpo en la Capilla de San Benito de nuestras Casas Episcopales en la forma, que lo dispone, y manda el Ceremonial Romano, poniendo seis Altares, si fuere posible en dicha Capilla, en los quales digan por mi Alma todas las Missas, que el tiempo diere lugar, desde muy temprano, para que mi Alma comiẽce à gozar luego el fruto de los sufragios, como lo espero, y confio de la gran misericordia de Dios: y este encargo, y cuydado, por ser tan de mi consuelo, y del alivio de mi Alma, lo pongo à la diligencia, y actividad de Don Pedro de Salazar mi sobrino, Don

Juan Antonio de Victoria mi Provisor, y Don Bernardo Blazquez mi Maestro de Camara, y Don Miguel del Castillo.

¶ A todos los de este Obispado señaladamente à los Señores Dean, y Cabildo de esta mi Santa Iglesia de Cordova mis muy amados, y venerables hermanos, y amigos, y à todos los Capellanes de dicha mi Santa Iglesia, à todos los Colegiales de San Pelagio, à todos los Niños, y Acolytos, que la estàn sirviendo, à todos los Beneficiados, Rectores, Curas, Sacerdotes, y Clerigos, y à todos los Vicarios de los Lugares señaladamente, y à todos los Reverendos Padres Prelados, Maestros, y Religiosos de este Obispado, y à todos los Seculares de todas condiciones, principalmente à la muy Ilustre Ciudad de Cordova, y sus Capitulares, que yo tanto amo, y estimo, y à las muy Nobles Ciudades de Montilla, Luzena, y Buxalance, y generalmente à todos mis hijos, ovejas, y subditos espirituales, y à todos los que residen en los Hospitales de San Sevastian, San Jacinto, Jesus Nazareno, Pozo Blanco, Hinojosa, y Montoro, y en todos los demàs fuera, y dentro de Cordova, y muy en particular à todas las Religiosas Esposas de Jesu-Christo, y à las Niñas Huerfanas, y à las dos Escuelas de Christo de esta Ciudad, y de todo mi Obispado les suplico, ruego, y pido me encomienden à Dios, para que se digne por tantas oraciones, y suplicas de sus siervos, de perdonar mis pecados, y de llevarme à donde le adore, y le goze eternamente.

§ Declaro, que la cama, en que muero, y la ropa de ella es del Hospital de San Jacinto, à quien ha tiempo la tengo dada, como tambien le doy, y mando todas las demàs camas, que yo huviere dado à los de mi familia, si estuvieren en ser, para que sirvan à los pobres del Hospital, y esto se entiende de las camas de solos aquellos, que se ausentaren de Cordova, no de las de aquellos, que huvieren de residir, y quedarse en esta Ciudad.

§ Y revoco, y doy por nulo otro qualquier Testamento, ò Codicilio, que antes de aora, yo aya hecho, y otorgado, y quiero que sea de ningun valor, y efecto, y es mi voluntad, que solo valga este Testamento, que hago, y otorgo cerrado, firmado de mi mano, y escrito de letra de Iñigo de Jocano mi Ayuda de Camara, y asi mismo valga la

dicha

dicha memoria de deudas, y otras cosas, que en dicha memoria de deudas se contienen, y arriba he citado, la qual memoria quiero, y es mi voluntad, que valga, y se cumpla como parte de este mi Testamento, y ordeno, y mando, que la tal memoria, y todo lo en ella contenido, como se halle firmado de mi mano, se cumpla, observe, y guarde en la misma manera, y forma, que se ha de observar este mi Testamento, porque la dicha memoria es parte de este mi Testamento, como tantas veces aqui se ha expressado, y repetido. Y este mi presente Testamento lo firmo de mi mano en veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos y tres años.

§ Y à todos doy esta vltima bendicion en el nombre del Padre, ✠ y del Hijo, ✠ y del Espiritu Santo, ✠ Amé. Suplicando à su Eterna, y Divina Magd. los llene de sus Celestiales dones, y por la intercesion, y proteccion de nuestra Señora la Virgen Maria Madre de Dios, junto con la de los Santos Patronos Acisclo, y Victoria, y el Archangel San Rafael les dè à todos luz, gracia, y fuerzas, para que de tal manera vivan en este destierro, que vayan à adorarle, y gozarle en la verdadera Patria. Amen. Amen. El Cardenal Salazar, indigno Obispo de Cordova.

Aprobacion.

Y Leydo, y publicado en altas voces el dicho Testamento, y su otorgamiẽto, visto, y oido por dicho Señor Corregidor mandò se guarde, cumpla, y execute lo en èl contenido, y lo reduce su Señoria à Escritura publica, para que en todo tiempo tenga fuerza de tal, y que yo el Escriba no lo ponga en mi Registro, y Protocolo, y de èl se dèn à las partes los traslados signados, y firmados, que ayan menester, en los quales, y en cada vno de ellos su Señoria dixo: q̃ interponia, è interpuso su authoridad, y judicial decreto, quanto puede, y con derecho debe, y lo firmò siendo Testigos Don Pedro Sanchez de la Vera, Don Bernardo de Espeleta, Presbyteros, y Don Luis de Armenteros, vecinos de Cordova en ella en catorce de Agosto de mil setecientos y seis años. Don Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre. Diego de Pineda Escribano Publico.

Pedimento.

EN la Ciudad de Cordova en catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos y seis años, estando en el Palacio Obispal de esta Ciudad ante el Señor Don Francisco An-

Antonio de Salcedo, y Aguirre del Consejo de Hacienda de su Mageſtad, Corregidor, y Juſticia Mayor de eſta dicha Ciudad, y por preſencia de mi el Eſcribano pareciò el Señor Doctor Don Pedro de Salazar, y Gongora, Cavallero del Orden de Calatrava, Dean, y Canonigo de la Santa Igleſia de eſta Ciudad, y dixo: que aviendo muerto, y paſſado de eſta preſente vida oy dia de la fecha como à las dos horas de la mañana el Eminentiſsimo Señor Cardenal Salazar, Obiſpo, que fue de eſta Ciudad, hizo preſentacion ante ſu Señoria dicho Señor Corregidor del Teſtamento cerrado, que otorgò ante el preſente Eſcribano, debaxo de cuya diſpoſicion muriò dicho Señor Eminentiſsimo, que ſe abriò, y publicò con la ſolemnidad del derecho. Y atento à que por vna de las Clauſulas de dicho Teſtamento declara dexa diferentes memorias en forma de declaracion, ò memorial, y que era voluntad de dicho Señor Eminentiſsimo ſe tuvieſſen por parte de ſu Teſtamento, en cuya virtud hacia, y hizo preſentacion de vn quaderno, que ſe compone de diez foxas eſcritas en papel blanco con tres firmas de dicho Señor Eminentiſsimo, ſu fecha de la vltima declaracion, que ay en dicho quaderno, ò memorial ocho de Junio de mil ſetecientos y quatro, en que ſe refieren diferentes deudas en favor, y en contra de dicho Señor Eminentiſsimo, y jurò en forma de derecho, ſer vna de las memorias, que ſe refieren, y citan en dicho Teſtamento; y pidiò à dicho Señor Corregidor ſe aya por preſentado, y ſe ponga con el dicho Teſtamento, teniendoſe por parte dèl, y pidiò juſticia.

Auto. Y Viſto el dicho pedimento, y quaderno de declaracion, ò memorial, q̃ en èl ſe refiere por dicho Señor Corregidor, mandò ſe guarde, cũpla, y execute lo en dicho quaderno contenido, y ſe aya, y tenga por parte de dicho Teſtamento, otorgado por dicho Señor Eminentiſsimo, poniẽdolo en ſu Regiſtro, y Protocolo el preſente Eſcribano, para que en todo tiempo conſte, y dèl ſe dèn los traslados ſignados, y firmados, en los quales, y en cada vno de ellos, ſu Señoria dixo: que interponia, è interpuſo ſu autoridad, y judicial decreto, quanto puede, y con derecho debe, y lo firmò, ſiendo Teſtigos Don Pedro Sanchez de la Vera, Don Luis de Armenteros, y Don Franciſco Joſeph de Pineda, vecinos de Cordova. Don Franciſco Antonio de Salcedo, y Aguirre.

Aguirre. Diego de Pineda Escribano Publico.

Rotulo de memoria.

MEmoria en que refiero las deudas, que tengo, y he tenido, y las que me deben: y de esta memoria hago mencion en mi Testamento, y es mi voluntad, que se observe, y se tenga todo lo en ella contenido por parte de mi Testamento. El Cardenal Salazar,

Memoria.

AViendo dispuesto mi Testamento, en el qual me cito à vna memoria de declaracion de deudas, y otras diferentes disposiciones. Digo yo Don Fray Pedro por la Divina misericordia de la Santa Iglesia de Roma Presbytero Cardenal Salazar, del Titulo de Santa Cruz in Gerusalen, indigno Obispo de Cordova, que la presente es la memoria, à que me refiero, y à que se debe estar; la qual và escrita de mano de Iñigo de Jocano, y Murga, mi Ayuda de Camara, y firmada de mi propria mano: y quiero, y mando se cumpla, guarde, y execute en todo, como si fuera Testamento, porque assi es mi voluntad.

§ Primeramente es declaracion, que quando fuì electo para la Iglesia de Salamanca, mi primera Esposa, hice el Inventario ante consecrationem en la forma acostumbrada ante el Eminentissimo, y Reverendissimo Señor Cardenal Millini, que entonces se hallaba Nuncio de España, en veinte y dos de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y vno, cuyos Autos passaron ante Don Juan Baptista Gauberti, y en dicho Inventario declarè las cosas, que sacaba de mi Religion, como fueron: La Libreria, que pertenece al Convento de la Merced de Malaga, por aversela yo donado con licencia de los Prelados, y tener yo solo el vso de ella: y quatro mil trecientos y noventa y nueve pessos, en que se valuaron diferentes alajas, que yo sacaba para mi vso, assi de las que me servian en la Celda, como otras ricas, que me dieron, luego que fuì presentado al dicho Obispado; y en esta valuacion parece, que se hizo el computo por mayor, y no con aquella precision, que si se huvieran de comprar, ò vender, y es muy posible fuessen los precios muy altos. Pero esto no obstante he querido satisfacer, y efectivamente he satisfecho à la dicha mi Religion los dichos quatro mil trecientos y noventa y nueve pessos en diferentes aplicaciones, y obras, como há sido el quarto nuevo de la Libreria, q̃ se ha hecho à mi costa en el Convento de Malaga, el aumento

de Libros, que he comprado en Roma, y en España para la dicha Libreria, que ha de parar en dicho Convento. Lo que dì para ayudar à la Fabrica, y adorno de la Escalera principal del Convento de la Merced de esta Ciudad. Lo que gastè en la Caja de plata, y Christales, que hice hacer en Napoles para el Cuerpo de San Ramon Nonnato, como dirè en la partida siguiente, y otras cosas de suerte, que el dia de oy, que hago, y firmo esta memoria, tengo entera, y efectivamente satisfechos à la Religion los dichos quatro mil trecientos y noventa y nueve pessos, que constan del dicho Inventario ante consecrationem, y assi lo declaro.

§ Iten en dicho Inventario ante consecrationem, citado, declaro, que en la dicha cantidad, y debito à mi Religion de quatro mil trecientos y noventa y nueve pessos van inclusos cinquenta reales de à ocho, que pertenecen al Convento de San Ramon Nonnato de dicha Orden, para ayuda à hacer la Caja de sus Santas Reliquias, y ducientos pessos, que pertenecen al Convento de la Merced de Madrid, para proseguir la causa del Venerable Padre Falconì. Y aora digo, y declaro, que los cinquenta pessos pertenecientes al Convento de San Ramon, los tengo satisfechos, porque hice en Napoles la Caja de plata, y Christales para las Reliquias del Santo, que costò mas de quinientos ducados, y yo pusse todo lo demàs, que faltò sobre los cinquenta pessos. Y los ducientos pessos pertenecientes al Convento de Madrid, para proseguir la causa del Venerable Padre Falconì, los remitì al Reverendissimo Padre Maestro Fray Juan Antonio de Velasco, General de la dicha Religion de la Merced en tres de Marzo del año passado de mil y seiscientos y noventa y siete, para que se pusiesen, donde pertenecian, conque ambas partidas estàn satisfechas, y assi lo declaro.

§ Iten en dicho Inventario ante consecrationem tengo declarado, que saquè de mi Religion para mi vso, quando passè al Obispado de Salamanca, seis sillas negras, vn quadro del Descendimiento de la Cruz, otro de San Vincente Ferrer, otro de la Concepcion, otro de vn Retrato de vn Religioso, otro de vn Ecce Homo, otro pequeño de Santa Theresa, otro pequeño de nuestra Señora, vn Frontal de dos haces ya andado, vn Concilio de vitelas, forrado en terciopelo carmesi, dos Libros de Pontificales, vn Ceremonial,

nial, dos bufetes de Caova, vno con cajones ; y otro sin ellos, vn Contador con su pie de nogal, otro Contador ya viejo, y tres bufetes pequeños. Y aora declaro, que el Concilio de vitelas forrado en terciopelo carmesi, los dos Libros Pontificales, y el Ceremonial estàn incorporados en la Libreria de mi vso, que pertenece al Convento de Malaga; y que porque las demàs alajas expressadas en este Capitulo son cada vna de poca entidad, y pueden servir en poco à la Religion, he hecho computarlas, y apreciarlas por sus justos valores, y vinieron à importar vn mil quatrocientos y cinquenta reales de vellon, cuya cantidad he pagado à la Religion, incluyendola en los gastos de la obra, y fabrica, q̃ hice del quarto de la Libreria del Convento de la Merced de Malaga, y assi lo declaro.

§ Iten en dicho Inventario ante consecrationem declaro, que debo al Señor Don Nicolas de Salazar, y Arceniega mi Padre, y Señor (que santa gloria aya) y à los Señores Don Juan, y Don Antonio de Salazar mis hermanos, Cavalleros del Orden de Calatrava dos partidas. Vna de cien mil reales de vellon, y otra de mil novecientos y doce pessos, à que me obliguè por Escritura otorgada en Madrid ante Antonio Bazquez Escribano de aquella Corte à cinco de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y vno. Y aora declaro, que las dichas cantidades, assi la de cien mil reales, como la de los mil novecientos y doce pessos, las tengo satisfechas, y se me ha buelto la Escritura con recibo al pie de ella del dicho Señor Don Juan de Salazar mi hermano à mayor abundamiento.

§ Iten en dicho Inventario ante consecrationem tengo declarado, que debo à Don Melchor de Vrruela Salazar, mil reales de à ocho de plata doble, y aora declaro aver satis fecho enteramente al dicho Don Melchor la dicha cantidad.

§ Iten en dicho Inventario ante consecrationem tengo declarado, que debo à Don Juan Ramos Cortès, Canonigo de la Santa Iglesia de Salamanca vn mil ciento y tres escudos, que avia gastado por mi en las Bulas de aquel Obispado, y otras cosas, y aora declaro aver satisfecho, y pagado enteramente al dicho Don Juan Ramos la dicha cantidad.

§ Iten en dicho Inventario ante consecrationem ten-

go declarado, que debo al Colegio de la Vera-Cruz de Salamanca de dicha mi Religion de la Merced, y al Reverendissimo Padre Maestro Fray JosephGonzalez trecientos y ochēta reales de à ocho de plata, y aora declaro tener satisfecha enteramente la dicha cantidad.

§ Iten en dicho Inventario ante consecrationem tengo expressado, que debo à Don Francisco Antonio Lopez, vecino de Salamanca vn mil y quatrocientos pessos; y aora declaro averlos satisfecho, y pagado enteramente al dicho Don Francisco Antonio Lopez.

§ Iten declaro, que de todas estas partidas, que llevo referidas de debitos mios, que se expressaron, y hallaràn contenidas en el dicho Inventario ante consecrationem, en algunas intervino recibo, ò resguardo de vna parte à otra, y en las mas no huvo para tales emprestitos papel, ò Escritura, por la confianza, que los Acreedores tuvieron de mi al tiempo, que se causaron dichos debitos, y por la que yo tuve de ellos al tiempo, y quando les dì satisfaccion. Y porque si acaso en algun tiempo pareciere algun papel, ò vale, que no aya yo recogido debaxo de esta reciproca confianza, no cause confusion, ò duda sobre alguna de las partidas ya pagadas, segun he declarado en esta memoria, hago esta explicacion à mayor abundamiento.

§ Iten declaro, que yo tuve diferentes dependencias con el Ilustrisimo Señor Don Fray Manuel de Torquemada, Obispo de Baruto de mi Religion de la Merced, asi de emprestitos, que me avia hecho en la ocasion de mi viaje à Roma, como de algunas alajas de su Ilustrisima, de que por hacerme merced me avia permitido el vso, y porque al tiempo de la muerte de su Ilustrisima no avia acabado yo de satisfacerle, declaro aora, que he pagado, y buelto à la Religion efectivamente todo lo que le estaba debiendo, remitiendo las partidas dirigidas à Madrid al Reverendisimo Padre Maestro Fray Juan Antonio de Velasco, General de toda la dicha Religion de la Merced, en cuya virtud se restituyeron, y rasgaron los papeles, que avia de vna parte à otra.

§ Y para que siempre conste, hago esta declaracion, añadiendo, que si algun papel pareciere en algun tiempo, se debe entender, y entienda comprehendido en dicho ajuste, y conclusion de quenta con pago.

Iten

§ Iten por quanto los Señores Cardenales acostumbran pagar el Anillo Cardenalicio à la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, despues de su muerte, declaro, que yo le tengo ya pagado en vida, como consta de vn recibo de ochocientos y treinta y vn escudos, dado por Leonardo Lodì, Agente de dicha Sagrada Congregacion, que andarà siempre con esta memoria, y relacion de mis deudas.

§ Iten declaro, que yo debia al Colegio dela Vera Cruz de la Ciudad de Salamanca de mi Religion de la Merced, quarenta y dos mil ciento y doce reales de vellon por Escritura, que le hice en veinte y quatro de Octubre de mil seiscientos y ochenta y seis añte Diego Antonio Cañete Escribano del Numero de dicha Ciudad de Salamanca, que dicha cantidad la tengo efectivamente satisfecha al dicho Colegio de la Vera Cruz, en cuya virtud se me bolviò la Escritura citada, con recibo del Padre Maestro Fray Joseph del Castillo, Rector de dicho Colegio, y assi lo declaro, para que conste en todo tiempo.

§ Iten declaro, q̃ de todas las dependiencias, que tuve en Roma el tiempo, que residì en aquella Corte, y gastos de la Casa, y Familia, que tuve en ella, no quedò deuda alguna, porque de todas se diò muy entera satisfaccion antes de partirme para España.

§ Iten declaro, que al tiempo, que me partì de dicha Corte Romana para España, quedò cuydando de mis dependiencias, y àgencias el Doctor Don Pedro de Padilla, Agente del Ilustrissimo Señor Arzobispo de Sevilla, y Dean de la Santa Iglesia de Zaragoza, con quien tuve hasta el año passado de setecientos, que se bolviò à España diferentes quentas de gastos de Pleytos, y otras cosas, y aviendose ajustado, se le diò entera satisfaccion de todo desuerte, que ni le debo, ni me debe cosa alguna.

§ Y despues aviendo sucedido en la agencia del Ilustrissimo Señor Arzobispo de Sevilla Don Marcos Gutierrez Conejo, ha comenzado à encargarse de las cosas, que alli se nos ofrecen, aunque oy son cortas, por no aver pleytos, ni pretensiones pendientes, y de los portes de cartas, y gastillos, que huviere, formarà quenta, de que darà siempre razon Don Bernardo Blazquez nuestro Maestro de Camara,

y hasta aora le tenemos entregados à dicho Don Marcos trecientos y setenta escudos de plata de aquella moneda Romana, en que por su mano se beneficiò la plata del Decanato de los Palafreneros.

§ Iten declaro, que el Señor Don Gregorio Francisco de Salazar mi hermano, Dean, y Canonigo de nuestra Santa Iglesia de Cordova me debia dos mil trecientos y treinta y quatro escudos de plata de moneda Romana, que hacen quatro mil ducados de vellon con poca diferencia, los quales paguè en Roma por las Bulas del Decanato de Cordova: la qual Dignidad pedì à la Santa memoria de Innocencio Duodecimo, representandole ser dicho Señor Don Gregorio mi hermano, y su Beatitud luego me hizo la gracia, y aora declaro, que por quenta de dicho debito me tiene pagado mi hermano dicho Señor Don Gregorio por vna parte dos mil ducados de vellon, y por otra quatrocientos y noventa y dos escudos de moneda Romana, que se cobraron en Roma de Don Theodosio, y Don Simon Gomez Omen de vnas partes de Pensiones, que tocò heredar à dicho Señor Don Gregorio mi hermano, à quien tengo dados recibos de estas dos partidas, y este es el estado, que oy tiene la presente dependencia. A que añado, que si yo debiere algo al dicho Señor Don Gregorio Francisco de Salazar mi hermano, que pretenda se le abone en esta partida con solo su dicho mando, se le dè muy caval, y entera satisfaccion.

§ Iten declaro, q el Real Erario de Palermo me està debiendo dos mil escudos de plata de aquella moneda de Sicilia resto de vn libramiento de cinco mil, que el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo (q de Dios goce) me librò en aquel Reyno para mi viaje à Roma; y que los instrumentos para esta cobranza los tiene en su poder el Padre Pedro de Reres de la Compañia de Jesus, Residente en el Colegio de Palermo.

§ Iten declaro, que el Real Erario de Napoles me està debiendo tres mil escudos de plata de aquella moneda resto de vn libramiento de cinco mil, que el dicho Señor Rey Don Carlos Segundo nuestro Señor (que Dios tenga en el Cielo) me librò para el dicho viaje, que hice à la Corte Romana, y que los instrumentos para dicha cobranza los tiene el Padre Joseph de Palma, Procurador General de la Compa-

ñia

ñia de Jesus en el Colegio de dicha Ciud ad de Napoles.

§ Iten declaro, aver prestado al Licenciado Don Juan Antonio de Victoria, Canonigo de nuestra Santa Iglesia de Cordova, y mi Provisor, cien doblones de à dos escudos para el gasto de las pruebas, que hizo p ara entrar en la primera Prebenda, que tuvo; y es mi vo luntad, que se quede con ellos, porque yo se los doy, y le ruego me encomiende à Dios.

§ Iten declaro, que yo debia à la Testamentaria de Don Bernardo de Sauca, mi Familiar, cinquenta doblones, que valen tres mil reales, segun èl dexò declarado en su Testamento, y que los he satisfecho efectivam ente à la dicha Testamentaria, de q̃ me dieron recibo sus Alvaceas en nueve de Marzo del año passado de noventa y siete.

§ Iten declaro, que yo debia al Convento de la Merced de Malaga, veinte mil trecientos y treinta reales de vellon por Escritura, que le otorguè en Salamanca à veinte y quatro de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y seis ante Diego Antonio Cañete, Escribano Real, y perpetuo del Numero, y Ayuntamiento de dicha Ciudad de Salamanca, y que la dicha cantidad la paguè enteram ente al dicho Convento de la Merced de Malaga, de que me otorgò carta de pago ante Bartholomè Ruiz, Escribano Publico de dicha Ciudad en veinte y quatro de Julio del año de noventa y seis, la qual embie à Salamanca, y en virtud de ella, se chancelò en el Oficio la Escritura principal.

§ Iten en quanto à las deudas, que huviere al tiempo de mi fallecimiento, assi de Pensiones, como Subsidio, Excusado, y Decima, y Raciones de mi Familia, me remito a lo que dexo ordenado en mi Testamento, siendo mi firme voluntad, que à cada vno se dè muy caval, y entera satisfaccion, segun lo pide la justicia, y la conciencia.

§ Iten declaro, que de todo el tiempo, que fui Obispo de Salamanca, tengo satisfechas todas las cargas de aquella Dignidad, situados, y raciones de Familiares, Subsidio, Excusado, y Decima; assi mismo todas las Pensiones, que fueron cargadas sobre dicha Messa Episcopal hasta el dia que se me passò la gracia del Obispado de Cordova. Y porque se avian dexado de satisfacer vnas decursas de la Pension, que tenia sobre dicho Obispado de Salamanca Don Fernando

de Austria por aver corrido voz, de que avia tomado estado de matrimonio, declaro, que aviendo muerto poco tiempo hà el dicho Dó Fernando de Austria en el Hospital de Aravaca, dexando por heredero al dicho Hospital, y no aviendo podido verificarse el dicho matrimonio, he satisfecho al dicho Hospital, y su Administrador en su nombre efectivamente todas las decursas, que se le estaban restando por la dicha pension, desuerte, que oy no tengo deuda alguna perteneciente à las cargas, y obligaciones del tiempo, que fuì Obispo de Salamanca.

§ Iten por quanto por razon de nuestro Grado, y Dignidad Cardenalicia gozamos el Titulo, que se nos asignò de la Iglesia de Santa Cruz in Gerusalen extramuros de Roma, y en el tiempo, que residiamos en aquella Corte, cumpliamos de nuestra quenta los gastos de las festividades de la Santa Cruz, que se hacen en aquella Iglesia todos los años, lo qual no emos podido continuar desde que bolvimos à España, por no tener algunas rentas en aquella Corte Romana, y no sabemos, si el hacer dichos gastos de las dichas festividades de la Santa Cruz, es carga, y obligacion nuestra de conciencia por razon del dicho Titulo, ò solo devocion, como hasta aora emos entendido. Por tanto es nuestra voluntad, que de nuestros bienes, y hacienda se dèn cinquenta doblones de à dos escudos de oro à la dicha Iglesia de Santa Cruz in Gerusalen, puestos en aquella Corte, à cuydado, y cargo de nuestros Alvaceas, y Testamentarios, los quales quando no tengamos la dicha obligacion de justicia (que aora ignoramos) los damos por via de limosna, y legado en memoria de nuestra devocion, y afecto à dicha Iglesia, y en caso, que conste aver sido de nuestra obligacion de justicia hacer el gasto de dichas fiestas, mandamos, que nuestros Alvaceas, y Testamentarios computen lo que pueden importar dichos gastos por todos los años desde el de noventa y dos, que bolvimos à España, segun la razon, que se hallarà en nuestra Secreteria en las quentas de los gastos de Roma, donde se verà lo que cada año importaban, y conforme à ello, sino alcanzaren à esta satisfaccion los dichos cinquenta doblones, se pague lo restante puntualmente del caudal, y hacienda, que dexaremos.

§ Iten por quanto en el tiempo, que estuvimos residien-

diendo en la Corte Romana, dexamos encargadas todas nuestras dependiencias de España al Señor Don Juan de Salazar nuestro hermano, Cavallero del Orden de Calatrava, y Regidor perpetuo de la Ciudad de Malaga, residente entonces, y oy en la Corte de Madrid, y es muy posible le estemos debiendo alguna cantidad de lo que en dichos nuestros negocios aya gastado, y suplido. Por tanto deseando darle entera satisfaccion, es nuestra voluntad, que de los efectos de nuestra Testamentaria se pague à dicho Señor Don Juan de Salazar mi hermano lo que dixere estarle yo debiendo, y que se estè à su declaracion por la gran satisfaccion, que tenemos de su conciencia, y rectitud.

§ Iten por quanto refiero en mi Testamento, tenia hechos ciertos legados, assi à la Santa Iglesia de Salamanca mi primera Esposa, como en beneficio de causas pias, y pobres de aquel Obispado, los quales importaban diez mil ducados de vellon. Declaro aora, que aviendome dado Dios vida, y oportunidad para cumplirlos antes de mi muerte, tengo remitidos à la dicha Santa Iglesia de Salamanca efectivamente los dichos diez mil ducados, de que se han entregado por sus Comissarios, y Diputados, como consta de las Escrituras, y cartas de pago, que me han otorgado, y andan con este legajo de mi Testamento, y vltimas disposiciones, y dicha cantidad la apliquè en esta forma. Dos mil ducados à la Fabrica de dicha Santa Iglesia Cathedral, dos mil ducados al Hospital General de dicha Ciudad, tres mil ducados à la Obra pia, y fundacion de los Niños Expositos de dicha Ciudad, y vn mil ducados, q̃ remitì al Señor Canonigo D. Juan Antonio Escribano, para que los repartiesse de limosna à pobres de aquel Obispado (como lo hizo) y los dos mil ducados restantes, para dos Anniversarios perpetuos, que me cumple dicho Cabildo de la Santa Iglesia de Salamanca en todos los años, como mas especialmente consta de las dichas Escrituras, y fundaciones citadas, conque esta parte de los legados pertenecientes à la Iglesia, y Obispado de Salamanca, queda ya cumplida, y satisfecha, entera, y efectivamente, y no resta à mis Alvaceas, y Testamentarios, que executar.

§ Iten declaro, que por aora no se me ofrece tener, que declarar otras deudas, y que si acaso parecieren algunas, que

aqui no vayan expressadas, es mi voluntad se justifiquen, ò con instrumentos, ò con la aseveracion de personas tales, que merezcan entera fè, y se paguen.

§ Iten declaro, que el Reparo de Obras de las Iglesias del Obispado, està à cargo de Don Joseph de Olivares, Racionero de nuestra Santa Iglesia, nuestro Gentil-Hombre, Examinador, y Colector General, y que se le han tomado quentas de dicho reparo, hasta el año de noventa y nueve inclusive, en que ha sido alcanzado en nueve mil trecientos y setenta y quatro reales de vellon, y quatro fanegas de cevada, cuya cantidad, y efectos estàn en su poder; y assi mismo setecientas y doce fanegas de trigo, y trecientas y cinquenta y seis de cevada, y quatro mil y cinquenta y ocho reales de lo que tocò à dicho reparo de obras en el año de setecientos, de que ha de dar quenta, cuya declaracion hacemos, para que conste siempre, y se le reciban en data los libramiẽtos, q̃ huviere nuestros, posteriores à la fecha de esta partida, respecto, de q̃ emos de ir librãdo sobre dichos efectos para el socorro, y culto de dichas Iglesias: y assi mismo han entrado en su poder los frutos de pan, y maravedis, que han tocado à dicho reparo de obras en los años siguientes, hasta el presente de mil setecientos y tres, como constarà de la Notaria Mayor de Rentas Decimales, de que ha de dar quentas, abonandose en ellas los libramientos, que se hallan en maravedis dados sobre dicho caudal de Reparo de Obras.

§ Iten declarò, que las penas de Camara, procedidas de las sentencias del Tribunal de Justicia, y Audiencia Episcopal de este Obispado, no se han mezclado jamàs con la hacienda, y Tesoreria de la Messa, y Dignidad Episcopal, sino que tenemos nombrado por Depositario de ellas à Don Joseph de Olivares, Racionero de nuestra Santa Iglesia, nuestro Gentil hombre, y Colector General, el qual tiene su libro de asiento de las que ha percebido, y aunque siempre son muy tenues las penas de Camara deste Obispado de Cordova, està obligado como Depositario à dar quẽta, y satisfaccion siempre, que se le demande, y pida por parte legitima.

§ Iten, por quanto aviamos determinado fundar en la Iglesia del Convento de Madres Carmelitas Descalzas de Se-

señora

ñora Santa Ana de esta Ciudad la fiesta de la Gloriosa Madre Santa Teresa de Jesus en su dia todos los años con Missa Solemne, Sermon, Musica, y aparato de Altar, segun, y como presentemente se celebra por nuestra quenta , y devocion. Declaro, que esta fundacion, y dotacion ya està cumplida, y perficionada , porque aviendo comprado vn censo de tres mil ducados sobre los Mayorazgos , que possee Don Juan de Castilla, y Guzman, sus reditos à tres y medio por ciento, apliquè, y donè los dos mil ducados de este censo à dicho Convento de Señora Santa Ana , para que con sus reditos se celebrasse perpetuamente la fiesta de la Santa Madre, segun, y en la manera , que consta por la Escritura de dicha fundacion, donacion, y aceptacion, la qual fue otorgada en Cordova à catorce de Mayo de este presente año ante Andres Tercero de Roxas, Escribano Publico , y del numero deesta Ciudad. Y los mil ducados, que sobraron de dicho censo de tres mil, hecha la dicha fundacion, los aplico, y dono para parte de congrua à el Hospital , que estoy fundádo, segũ lo dispuesto en mi Testamẽto, à q̃ me remito.

§ Iten declaro , que seis candeleros de plata con su Cruz de plata, que sirven en nuestro Oratorio tocan, y pertenecen al Convento de la Merced de la Ciudad de Malaga, porque son suyos, como constarà de los letreros , que todos tienen al redondo del pie.

§ Asi mismo mando à Don Christoval Pardo mi Mayordomo, vna Semana Santa, y vn quadernillo de Santos, vno, y otro Libro forrados en felpa carmesi con manecillas de plata. Y porque aora no se ofrece otra cosa , que poner en esta memoria la cierro con advertencia , que todo lo que se fuere ofreciendo, lo irè añadiendo aqui, porque esta es la memoria, à que se ha de estar , y que ha de valer como parte de mi Testamento. Cordova , y Octubre veinte de mil setecientos y tres años. El Cardenal Salazar.

Otra. § Iten declaro, que despues de averse llevado Dios à mi hermano el Señor Don Gregorio Francisco de Salazar , (que estè en el Cielo) Dean, y Canonigo, que fue de nuestra Santa Iglesia de Cordova se ajustaron las quentas del emprestito, que le hice para la costa, y expediccion de las Bulas de dicho Decanato, de que se ha hecho relacion en esta memoria, y quedè de todo entera, y efectivamente satisfecho

de ſuerte, que ni por mi, ni por mis herederos, ni Alvaceas, ni otra alguna perſona ay que pedir, ni demandar à la Teſtamentaria, ni herederos de dicho Señor Dean, mi hermano, porque no ſe me queda coſa alguna à deber, y aſsi lo firmo, y teſtifico oy Lunes cinco de Abril de mil ſetecientos y quatro. El Cardenal Salazar.

Otra. § Iten por quanto en mi Teſtamento mando, y ordeno, que à todos los de mi Familia, que en ella ſe hallaren al tiempo de mi fallecimiento, ſe les continue ſu racion por dos meſes en la forma, que yo la daba en vida, à vnos en dinero, y à otros en vianda, revoco aora eſta manda por juſtas cauſas, que de nuevo ſe han ofrecido, y ordeno, que ſe les aſsiſta con dicha racion por quince dias, y no mas, por ſer mas conforme à la ſeguridad de nueſtra conciencia. Y aſsi lo firmo oy Domingo ocho de Junio de mil ſetecientos y quatro. El Cardenal Salazar.